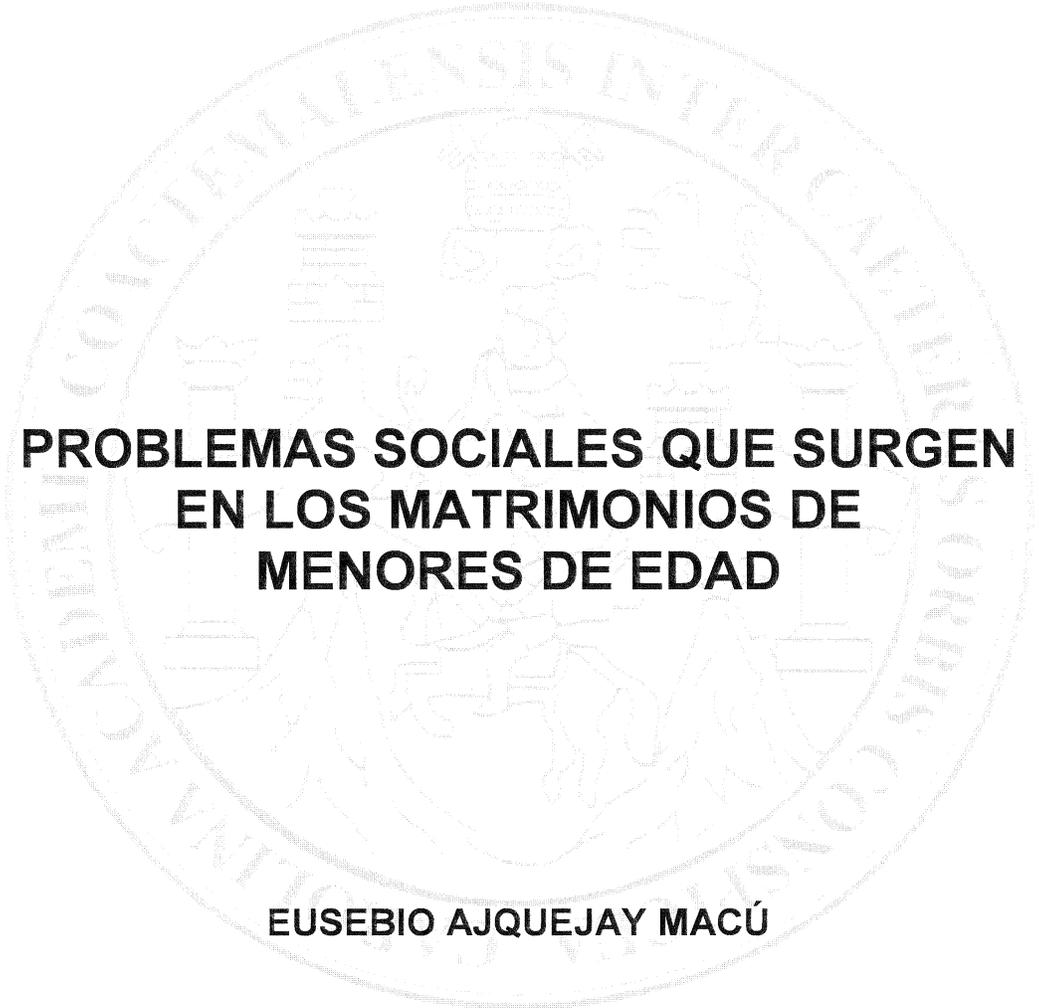


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**PROBLEMAS SOCIALES QUE SURGEN
EN LOS MATRIMONIOS DE
MENORES DE EDAD**

EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS SOCIALES QUE SURGEN EN LOS
MATRIMONIOS DE MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luís Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

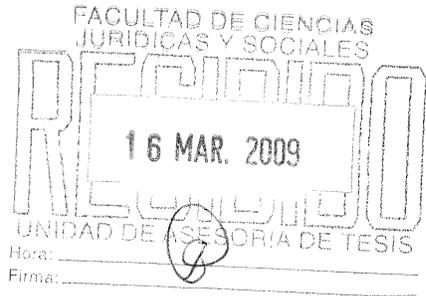
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

ASESORÍA JURÍDICA, MUNICIPALIDAD DE MIXCO
4ª. Calle 6-09 Zona 1 de Mixco, Guatemala.
TELÉFONO: 59782428 - 24344571



Guatemala, 16 de marzo del 2009.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Jefe:

Con base en la resolución de fecha 12 de agosto de dos mil ocho, fui designado asesor de tesis del Bachiller **EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ**, intitulado **“PROBLEMAS JURÍDICOS Y SOCIALES QUE SURGEN EN LOS MATRIMONIOS QUE SE AUTORIZAN EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD”**, y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

1. El trabajo realizado, cumple los aspectos técnicos y científicos exigidos para la presente investigación, conteniendo abundantes citas de autores y tratadistas del derecho que sustentan los fundamentos jurídicos del tema, y argumentos contenidos en cada uno de los capítulos comprueban la hipótesis rectora del trabajo;
2. Para llevar a cabo la comprobación de la investigación, se usó el método analítico; el que permitió el estudio de los requisitos esenciales, y el análisis jurídico y social de los problemas presentados. El método sintético, generó juicios de aplicación general de un caso en particular, es decir partir de un conjunto de conocimientos particulares para pasar a uno más amplio en la investigación.
3. En el trabajo se hace un análisis de un problema social derivado del matrimonio de menores de edad; a mi criterio el estudiante elaboró un buen trabajo técnico científico en la investigación, y en la redacción del mismo.

ASESORÍA JURÍDICA, MUNICIPALIDAD DE MIXCO
4ª. Calle 6-09 Zona 1 de Mixco, Guatemala.
TELÉFONO: 59782428 - 24344571



4. Los cuadros presentados en el presente trabajo, dan a conocer los porcentajes que demuestran los problemas que existen en los hogares de matrimonios de menores de edad, y los malos tratos que los padres han causado a sus propios hijos.

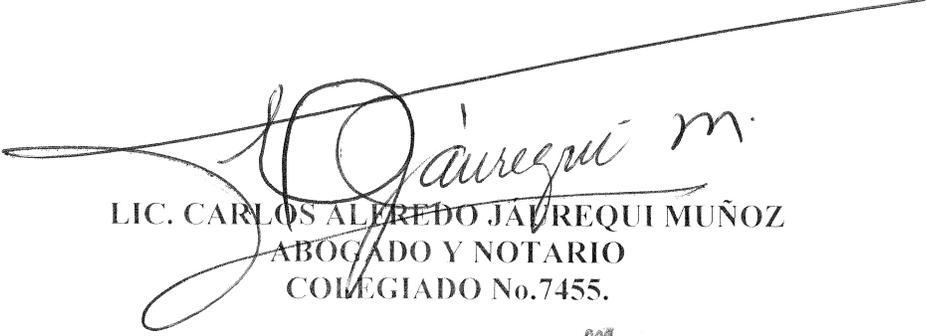
5. El tema presentado contribuye a estudiar uno de los fenómenos sociales y familiares en la sociedad guatemalteca, haciendo ver que es necesario que el Estado de Guatemala ponga más énfasis en la aplicación del derecho de familia, con el propósito de contrarrestar los problemas sociales e intrafamiliares del país.

6. Las conclusiones hacen ver las razones sociales que provocan los problemas en el hogar conyugal y las recomendaciones establecen la necesidad de orientar a las parejas que quieran contraer matrimonio siendo menores de edad, y la obligación del Estado de intervenir social y legalmente.

7. La bibliografía comprueba los diferentes libros de autores que sirvieron de apoyo para la realización de la presente tesis.

Con fundamento en el Artículo 27 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, analizado y estudiado, se modifica el título de **“PROBLEMAS JURÍDICOS Y SOCIALES QUE SURGEN EN LOS MATRIMONIOS QUE SE AUTORIZAN EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD”**, lo cual queda así: **“PROBLEMAS SOCIALES QUE SURGEN EN LOS MATRIMONIOS DE MENORES DE EDAD”**, porque se adapta al trabajo realizado en la investigación, y cumplió con todos los requisitos establecidos en el Normativo ya mencionado, por lo que es procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted su atento servidor.


LIC. CARLOS ALFREDO JÁUREGUI MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7455.

Lic. Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

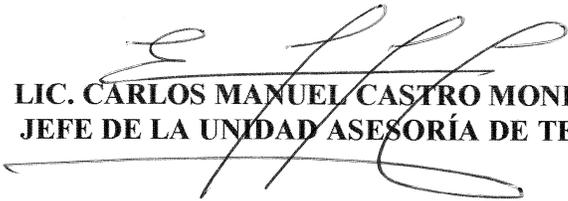
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de abril de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JUAN CARLOS GODÍNEZ RODRÍGUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EUSEBIO AJEQUEJAY MACÚ, Intitulado: "PROBLEMAS SOCIALES QUE SURGEN EN LOS MATRIMONIOS DE MENORES DE EDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

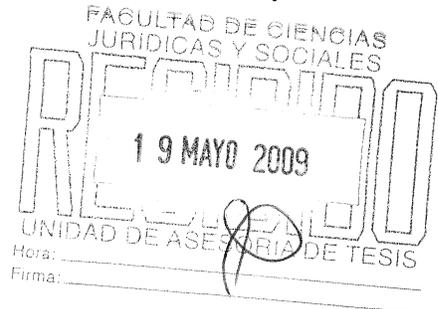


**BUFETE PROFESIONAL GÓMEZ, GODÍNEZ, SANDOVAL
ABOGADOS Y NOTARIOS**
Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
7ª. Av. 08-56, Of. 113 Edif. El Centro Zona 1, Ciudad de Guatemala
Tele. 52033393



Guatemala, 19 de mayo de 2009.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



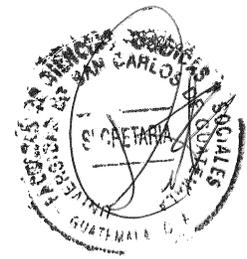
Estimado Jefe:

De conformidad con el nombramiento de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller: **EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ**, intitulado: **“PROBLEMAS SOCIALES QUE SURGEN EN LOS MATRIMONIOS DE MENORES DE EDAD”**.

1. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller: **EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ**, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material de citas de los diferentes autores del derecho, es considerablemente actual.

2. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético, que fueron las bases principales que dieron motivos para descubrir la esencia de la investigación, dirigiendo los conocimientos básicos de la información.

3. Permitiéndome manifestarle que de la revisión practicada al presente trabajo de investigación, concluye que el contenido del mismo, presenta una excelente redacción, no solo se ajusta a los requisitos exigidos por las disposiciones correspondientes, sino adicionalmente presenta un valioso aporte en relación a la legislación civil guatemalteca.



4. Relacionado con los cuadros estadísticos, presentan los medios como se vive en el hogar conyugal, principalmente en matrimonios de menores de edad, que con el tiempo va progresando sus situaciones problemáticas, los mismos nos demuestran los porcentajes de la culpabilidad de las personas agresoras en el hogar.

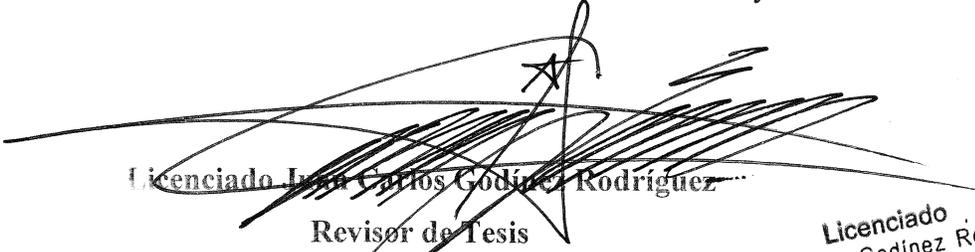
5. El presente trabajo, por medio de las diferentes investigaciones realizadas, presenta la necesidad de que los entes legisladores, ponga más empeño en la aplicación de la ley, además hace ver que es necesario hacer ciertas modificaciones para la mejor aplicación del derecho vigente.

6. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara, precisa y congruente con el trabajo de tesis, en las cuales se hace ver el motivo del surgimiento de los problemas intrafamiliares y los cambios que se pueden dar tomando en cuenta las recomendaciones presentadas.

7. La utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada de los diferentes autores del derecho vigente y medios teóricos recabados en los diferentes libros relacionados con el derecho de familia, fueron excelentes.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y luego de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo y en virtud del cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al trabajo de tesis realizado por el bachiller **EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestra de mi consideración y estima.


~~Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez~~

Revisor de Tesis
Colegiado 5720

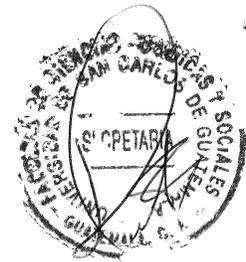
Licenciado
Juan Carlos Godínez Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EUSEBIO AJQUEJAY MACÚ, Titulado PROBLEMAS SOCIALES QUE SURGEN EN LOS MATRIMONIOS DE MENORES DE EDAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA



A DIOS:

Por darme la sabiduría y fortaleza para vencer los obstáculos presentados cada día al realizar el presente trabajo.

A MIS PADRES:

Manuel Aiquejay y María Cecilia Macú (+), por la vida que me dieron, el apoyo y sacrificio que hicieron, para culminar mis estudios.

A MI ESPOSA:

Con mucho cariño y amor, gracias por haber comprendido los momentos de mi ausencia en el hogar.

A MIS HIJOS:

Manuel Arnoldo, Sonia Griselda, Byron Estuardo, Rony Wilfredo y Erick Eusebio, por seguir mis pasos en el estudio del Derecho.

A MIS NUERAS:

Con mucho agradecimiento por el aprecio que me tienen.

A MIS NIETAS:

Que sea un ejemplo para ellas el logro obtenido.

A MIS HERMANOS (AS):

Por ser parte especial en mi vida.



A LOS PROFESIONALES:

Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Lic.
Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz, Licda.
Brenda Alcántara, por la sabia enseñanza y
ayuda incondicional brindada para que
se llevara a cabo esta investigación.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
mi cariño y amor inefable.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Concepto.....	3
1.3. Sujetos y materias comprendidos en el derecho civil.....	4
1.4. Ubicación.....	7
1.5. Localización del derecho civil.....	10

CAPÍTULO II

2. Importancia de la familia y su regulación jurídica.....	13
2.1. Causas que dan origen a los problemas dentro de la familia.....	13
2.2. Definición de la familia.....	15
2.3. Naturaleza jurídica del derecho de familia.....	16
2.4. Sujetos del derecho de familia.....	17
2.5. Problema lógico, sociológico del derecho de familia.....	19
2.6. Su ubicación dentro del sistema jurídico.....	19
2.7. Tendencia del derecho moderno, respecto a la ordenación familiar.....	22

CAPÍTULO III

3. El matrimonio.....	25
3.1. Definición.....	26
3.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	28
3.3. Clasificación del sistema matrimonial.....	30
3.4. Requisitos legales para la celebración del matrimonio.....	31



Página

3.5.	Clases de matrimonio.....	33
3.6.	Factores que intervienen en la constitución del matrimonio de menores de edad.....	37
3.7.	Deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	40
3.8.	Impedimentos impeditivos o prohibiciones.....	42
3.9.	Circunstancias que modifican el matrimonio.....	44

CAPÍTULO IV

4.	Patria potestad.....	47
4.1.	Evolución.....	48
4.2.	Definición.....	48
4.3.	Contenido de la patria potestad	49
4.4.	Situación de los hijos ante la patria potestad.....	52
4.5.	Separación de la patria potestad.....	53
4.6.	Pérdida de la patria potestad.....	54
4.7.	Terminación de la patria potestad.....	55
4.8.	Restablecimiento de la patria potestad.....	55
4.9.	Regulación legal.....	56

CAPÍTULO V

5	Análisis e investigación social de los problemas surgidos dentro del matrimonio de menores de edad.....	59
5.1.	Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, relacionada con los problemas que surgen dentro del matrimonio de menores de edad.....	73
5.2.	Garantías jurídicas y sociales que autoridades del gobierno de Guatemala y municipales puedan proporcionar a las parejas que contraerán matrimonio a la minoría de edad.....	78



5.3. Propuestas de un procedimiento especial de la modificación de las normas jurídicas establecidas en el Código Civil, relacionadas con matrimonio de menores de edad.....	79
5.4. Propuesta para la creación de secretarías de orientación familiar en todas las municipalidades del territorio nacional, para orientar a parejas que quieran contraer matrimonio a temprana edad.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS.....	87
ANEXO I.....	89
ANEXO II.....	90
ANEXO III.....	91
ANEXO IV.....	92
ANEXO V.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La sociedad guatemalteca, se ha visto en serios problemas surgidos principalmente dentro de familias de escasos recursos; como: pobrezas, extrema pobreza, violencia intrafamiliar, maltratos a madres menores de edad, padres sumidos en el vicio del alcoholismo y drogadicción; éstos son consecuencias por falta de orientación a parejas que contrajeron matrimonio a temprana edad; problemas que dio motivo a la presente investigación.

Actualmente el problema de índole familiar, supuestamente tienen origen en el hogar, debido a que los padres no han podido darles una educación prematrimonial adecuada a los hijos menores de edad, o, por querer librarse de ellos, de las responsabilidades que deben de tener como padres de familia responsables y dedicados a sus hogares conyugales, obligando a sus hijos menores a contraer matrimonio a temprana edad, problemas que dan motivo a la destrucción de la vida de sus hijos en un futuro no lejano. Estos datos se obtuvieron en las entrevistas realizadas en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

En la sociedad se da muy poca importancia al matrimonio de menores de edad, principalmente de parte del Estado, que sería el ente encargado de velar para el buen funcionamiento del hogar conyugal; pues en el caso que ocupa, se ve con preocupación que la legislación con el afán de sostener una relación directa con los cónyuges, debe de regularse con mayor objetividad, para que tome con seguridad su aplicación.

La investigación se desarrolló sobre cinco capítulos: Primer capítulo se basa sobre el origen del derecho civil y su relación con la familia; el segundo capítulo se toma como base principal la formación de la familia y el papel que desempeña dentro del sistema jurídico; en el tercer capítulo se toma como el tema principal de la presente investigación de lo que es el matrimonio, porque dentro del mismo surgen la unión conyugal; el cuarto capítulo se menciona lo que es la patria



potestad y que relación tiene con el matrimonio; en el quinto y último capítulo establece el análisis jurídico y social de los problemas surgidos dentro del matrimonio de menores de edad; se presentan también anexos de los resultados obtenidos de la presente investigación.

Los métodos utilizados fueron: El analítico o deductivo, que permite el desplazamiento de todo el conocimiento en partes, es decir que estudia los requisitos esenciales para la investigación y análisis sociales de los problemas surgidos en el matrimonio de menores de edad, para poder contrarrestar los mismos. El sintético o inductivo, que permitió estudiar las partes del cual se obtuvo propiedades generales a partir de los casos particulares.

Las técnicas utilizadas fueron: La investigación, recopilación de información bibliográfica, documentos jurídicos y doctrinarios, entrevistas con personas con problemas matrimoniales, con profesionales autorizantes e instituciones dedicadas a investigaciones de problemas familiares.

CAPÍTULO I



1. Derecho civil

Es una de las normas más importantes, porque en ella se encuentra inmerso lo que se refiere a la familia, el matrimonio, la patria potestad, etc., estos serán de mucha importancia en la realización del presente trabajo.

Dentro de la misma se encuentra el verdadero derecho consagrado, por la legislación de la sociedad y de la formación de la familia, del cual se adquiere por los principios de legalidad y de igualdad, entre las personas que contraen matrimonio a la minoría de edad y por el ejercicio de la facultad, que en cierto modo se materializa en el acto jurídicos.

Los estudiosos del derecho conocen bien el área de su extensión y fundamento de su contenido; concibiendo como un producto social, reflejando todos los aspectos normativos, pero sin embargo resulta muy difícil para ellos encontrarle un concepto que pueda satisfacer a sus exigencias, entre toda una conciencia colectiva, pero la misma vaguedad e indeterminación, dificulta llegar a una concepción clara y concreta del ámbito y extensión del referido derecho.

Para llevar a cabo la investigación, no se hace necesario entrar a una profundización de lo que es el derecho civil, sino tomarlo como un medio específico para el desenvolvimiento y realización del mismo.

1.1. Antecedentes

A través de las diferentes denominaciones, el derecho civil es una de las clasificaciones de mayor importancia en el ámbito jurídico y las nociones ideales están ligadas a los fenómenos sociales, modificadas por la realidad histórica.



La virtud ejemplar del derecho romano, por la que debe seguir siendo estudiado en la actualidad, consiste, en haber sido fundamentalmente un derecho científico; además se encuentra el origen de la mayor parte de las instituciones modernas, principalmente de los pueblos de origen latino, que sigue el plan romano-francés.

Este se constituye como la ciencia jurídica más antigua, porque se originó en el imperio romano, siendo por esto que en la antigüedad le denominaba derecho romano; esta se configuraba como el *ius civile*, que significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos ante el derecho vigente, luego la totalidad del ordenamiento jurídico que constituían las mismas decisiones de los jurisperitos, y más adelante, el derecho de los ciudadanos romanos en oposición al de los extranjeros o peregrinos, se denominó derecho de gente, entre el pueblo romano, por oposición al natural, y por último se identificó el mismo con la concepción del derecho privado.

Quiere decir que fue en un principio concebido como todo el derecho de un pueblo, comprensivo de lo público y de lo privado; ésta pierde su importancia práctica en el año 212 de la era cristiana, al promulgar Caracalla el edicto que otorgó a la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio. Con razón, que la significación etimológica del adjetivo civil, no guarda apenas relación con la naturaleza actual de esta rama del derecho. Este significado vulgar, tampoco nos da una idea clara y decidida, pues en el lenguaje moderno la palabra civil, es anfibológica y de sentido casi puramente negativo, contraponiéndose unas veces a lo eclesiástico, militar, otras a lo administrativo, etc., y una investigación meramente racional no nos daría útiles resultados porque no hay clasificación indiscutible en el derecho, ni el civil tiene una naturaleza simple y homogénea.

Además significa que en la edad media, pierde la expresión de *ius civile* como derecho de una ciudad, de un pueblo; estrictamente toma su influencia notoriamente en toda la época, y hasta que las singularidades nacionales se imponen y propician la creación de los derechos propios o sea esencialmente privado. Tras la liberación por las potencias aliadas, se pudo reemprender el camino hacia un Estado de Derecho, nadie pensaba que la separación de poderes y la independencia judicial sería el futuro de un principio nacionalista, sin embargo se encontró el



camino hacia un inicio fundamental de un derecho privado, tomando en cuenta la dignidad de la persona quien buscaba una seguridad jurídica.

El proceso evolutivo de formación de las instituciones jurídicas de Roma, es un ejemplo digno de seguirse por los pueblos modernos, no propiamente en cuanto a la objetividad científica y adaptación del derecho de las necesidades sociales de cada época.

Procede señalar que no obstante esas tendencias, el derecho civil sigue inmoviblemente en su lugar, como la más antigua rama del mismo, soportando los diferentes cambios que tratan de destruir su unidad, aceptando las orientaciones derivadas de nuevas ideas políticas o de necesidades sociales y económicas, que llegan a sustituir con nuevos principios y preceptos, pero sin perder el mencionado derecho, por razón de esa flexibilidad, que lo caracteriza, su íntima naturaleza y categoría de exponente del derecho privado.

1.2. Concepto

La evolución histórica del derecho civil y la imprecisión de su propia denominación o por su amplio contenido, la variedad de sus materias y su importancia, afecta simultáneamente al interés individual y nacional; esto ha hecho tarea ardua de precisar el concepto del citado derecho.

Expresamente se le puede dar el siguiente concepto: “Es la rama del derecho privado, común a todos los hombres que regula sus relaciones como seres humanos, miembros de una familia y sujetos de un patrimonio incluida la relación de sus bienes y sus relaciones interpersonales de carácter pecuniaria, así como la liquidación de su patrimonio después de la muerte.”¹

De Diego lo define como: “El conjunto de normas reguladores de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social.”²

¹ Castán Tobeñas, José. *Derecho civil*. Pág. 7.

² Espín Córdova, Diego. *Manual de derecho civil español*. Pág. 24.



Para Sánchez Román, es: “El conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y tal de que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares.”³

Castán Toberas, José, sostiene la opinión que: “El derecho civil no puede ser definido con precisión, y que resulta más conveniente seguir la proyectaría histórica del mencionado derecho, para lograr en términos generales una mejor comprensión de su origen y de su concepto actual.”⁴

A criterio personal es: El conjunto de normas de carácter privado que disciplinan las relaciones más generales de la vida conyugal, la asistencia de la autoridad y obediencia que pueda regular la unión entre la vida familiar, económica y social; además regula la vida de las personas individuales para el cumplimiento de sus fines y de su existencia en la sociedad.

1.3. Sujetos y materias comprendidos en el derecho civil

Ya se ha dicho que este es parte del privado, que tiene por objeto regular tres materias fundamentales que son: a) persona; b) familia y c) patrimonio; el primer inciso, es la razón como concesión divina, configuró al hombre, su nacimiento, condición y estado, poder sobre la doble esfera personal y patrimonial y como padre de una familia regido por una legislación jurídica; el segundo, su organización jerárquica, título para pertenecer bajo su jurisdicción, comprendiendo hasta la herencia legítima de una generación tras otra, y el tercero, distinción artificial enunciada por su conexión con la economía basándose en los anteriores, o sea sobre el poder directo de los distintos bienes hereditarios; además soporta marcadas tendencias hacia su desintegración en vida jurídica independiente, continúa siendo un sólido baluarte del derecho privado que regula esencialmente al ser humano, a la persona, a su actividad como centro y causa de importantísimas relaciones e instituciones jurídicas, y dentro de estos existe también, los contratos, obligaciones, sucesiones, etcétera, en forma tal que aún aquellas que ya no pertenecen estrictamente al ya citado derecho; reciben de él cierta luz de sus preceptos para la correcta aplicación e interpretación de sus normas, o para suplir la falta de éstas en caso dado.

³ Castán. Tobeñas, José *Ob. Cit.* Pág. 10.

⁴ *Ibíd.* Pág. 7.



Para poder determinar los sujetos del derecho civil, es necesario hacer una división de las distintas materias que comprende, aunque anteriormente se hizo mención de las tres materias fundamentales, pues en cada una de ellas se destacan sujetos especiales. Tenemos como la persona, que tiene la facultad de ser responsable de su conducta, se fundamenta en la perfección de la definición del hombre en el derecho.

En el derecho familiar se puede considerar como sujetos del mismo: A todos aquellos que tengan la calidad de parientes (por consanguinidad, afinidad o adopción), cónyuges y personas que ejercen la patria potestad o tutela; la calidad de parientes desde luego, otorga la función de sujeto activo o pasivo en una determinada relación jurídica; porque se es necesario conectar entre sí mediante estas relaciones si quieren sobrevivir.

Las materias propias del derecho, dan ideas claras de su contenido; en lo que concierne al derecho civil guatemalteco; puede afirmarse que su desarrollo obedece a esa orden ideal, sin ceñirse estrictamente a determinada exposición.

En la organización jurídica del Patrimonio y de las relaciones que se originan entre particulares por virtud de los derechos reales y personales, el derecho civil se concreta exclusivamente a regular, todos aquellos vínculos que surgen de los bienes de cónyuges que al contraer matrimonio, se pusieron de acuerdo con el régimen que han de tomar.

Además, cabe citar como derecho importante que constituye la base de todo el derecho civil patrimonial, a la facultad que tiene el sujeto, capaz para modificar su ámbito de derecho, interfiriendo correlativamente en una esfera jurídica ajena.

También es necesario tomar en cuenta que como sujetos, pueden ser los cónyuges de un matrimonio, porque es la base que determina todas aquellas relaciones jurídicas que se establecen por el mismo y, por lo tanto también asignará la doble función de ser activo y pasivo a quien tenga ese carácter.



Los conceptos jurídicos fundamentales del derecho civil corresponden al estudio de los sujetos, supuestos, consecuencias, objetos y relaciones jurídicas en esta rama del derecho privado.

En el derecho civil, se puede considerar que las consecuencias se encuentran clasificadas en: Sancionadoras y no sancionadoras; estas se refieren a la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y deberes jurídicos; como se hizo mención de los derechos subjetivos, dentro de los cuales están los reales y personales, del estado civil y de potestad, con las obligaciones correlativas.

Se puede decir que esta facultad se deriva de distintas relaciones jurídicas que el sujeto capaz, puede crear en uso de su autonomía de voluntad, o se trata de crear la misma relación, cuyo campo de acción se manifiesta principalmente en el orden patrimonial, es así como este, mediante el contrato o el acto unilateral, modifica su esfera del derecho, creando, transmitiendo, modificando o extinguiendo derechos subjetivos y obligaciones.

Las consecuencias se refieren a la creación, transmisión, modificación o extinción de esos derechos o deberes; de aquí que existan consecuencias constitutivas, traslativas, modificativas y extintivas.

En las consecuencias sancionadoras, se incluyen la inexistencia, la nulidad, la rescisión, la reparación del daño y la ejecución forzada. Éstas, se hace necesario mencionarlas, porque cuando existe transgresión al derecho civil o a las distintas ramas del derecho, la ineficacia o privación absoluta de efectos, es la mejor sanción que el ordenamiento jurídico puede aplicar; por ejemplo en el acto en contra de la ley o padecimiento de un vicio interno en su conformación, tenemos como la incapacidad, error, dolo, violencia y lesión.

La reparación del daño es indiscutiblemente una de las formas sancionadoras más importantes del derecho, por cuanto a través de ella se cumple el principio fundamental de la justicia compensatoria, porque parte del gran principio de justicia que impone la obligación de reparar el

daño causado; dado que el derecho protege un solo fin, el bienestar de una sociedad, y sus efectos prácticos de su aplicación.



1.4. Ubicación

El derecho civil, en la antigüedad, obedeció a una concepción unitaria y general; en los esfuerzos para cada criterio, determinar o rechazar la distinción, y objeto de referencia; fue perfilándose la confrontación entre la idea unitaria y la pluralista; sus normas se refirieran al Estado o a los particulares, o a unos y otros; además tiene por objeto garantizar y proteger un solo fin: El bienestar de una comunidad, de la familia dentro del matrimonio conyugal y sus relaciones con otras comunidades.

Si se toma en cuenta que esta garantía, siempre ha sido regulado por el derecho civil, originalmente comprensivo de casi todas las materias; procede señalar que no obstante esas tendencias, mantiene incommoviblemente en su lugar, como la más antigua rama del derecho privado, de la familia y la más fecunda, soportando los embates que tratan de destruir su unidad, aceptando las nuevas orientaciones derivadas de ideas políticas o de necesidades sociales y económicas, que llegan a sustituir con nuevos principios los antiguos preceptos; por razón de esa flexibilidad que lo caracteriza, como derecho de familia o privado.

Históricamente se ha manifestado dentro del matrimonio y la familia, porque en este caso son inherentes el uno con el otro, y siempre están regulado por un ordenamiento jurídico; diremos que desde tiempos remotos el vínculo familiar ha ofrecido importancia en lo jurídico-social.

Por lo cual, el derecho civil de Guatemala se ha inspirado fundamentalmente en las ideas del plan romano-francés, con determinadas variantes. El mencionado derecho se ha manifestado en los Códigos Civiles promulgados hasta la fecha; distribuyen su contenido en disposiciones relativas a las personas y a la familia, a las cosas o bienes y modo de adquirirlos, a las obligaciones y contratos



Se hace necesario hacer mención de la evolución que ha tenido el derecho civil por medio de los ya citados códigos que lo ameritan, y por medio del cual la ley toma vigencia. En Guatemala se promulgó el primer Código Civil en el año de 1877 y seguidamente, se modifica en el año de 1926, y este código, vuelve a tener cambios en el año de 1933; por último se tiene el actual que fue promulgado en el año de 1963; de estos cambios realizados, distribuyen su contenido en disposiciones relativas a las personas y a la familia, a las cosas o bienes y modo de adquirirlos, y a las obligaciones y contratos, quedando de la manera siguiente:

Código Civil de 1877:

- Libro primero: De las personas;
- Libro segundo: De las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos de las personas que tienen sobre ellas;
- Libro tercero: De las obligaciones y contratos.

Código Civil del año 1933:

- Libro primero: Personas;
- Libro segundo: Los bienes;
- Libro tercero: Modos de adquirir la propiedad.

Este Código Civil, dejó vigente el libro tercero: De las obligaciones y contratos, del año 1877, que pasó a ser el libro cuarto.

Actualmente tenemos el Código Civil del Decreto Ley número.106, de Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, año de 1963, y contiene los siguientes:



- Libro primero: De las personas y de la familia; demás derechos reales;
- Libro segundo: De los bienes de la propiedad y demás derechos reales;
- Libro tercero: De la sucesión hereditaria;
- Libro cuarto: Del registro de la propiedad;
- Libro quinto: Del derecho de obligaciones.

En el presente trabajo se ha mencionado el derecho público y el privado. En esta oportunidad no está de más ver la distinción que existen entre estos dos conceptos, cuya raíz se encuentra en la necesidad y conveniencia de separar al campo jurídico que concierne al Estado y al individuo, sin que, por supuesto, ello sea fácil o posible de lograr en su totalidad y a satisfacción de una rígida y exigente postura doctrinaria.

Si se admite que el Estado da vigencia al derecho, aún en el caso, por ejemplo, de aceptar determinadas costumbres como fuente del mismo, y a que las normas legales se refieren, a la organización y actividad del Estado, otras a las relaciones de los particulares entre sí; lógico resulta pensar que la división de estos derechos, tarde o temprano habría de surgir. Entre la distinción de ambos, provocó mas tarde abundantes estudios doctrinarios, en el hecho de que en el contenido y en la aplicación de las normas legales, no alcance a distinguirse con claridad que atañe solamente al interés del Estado; y solo sea de los particulares, puso de relieve la magnitud del problema. En efecto las disposiciones legales que regulan el nombre, es en un aspecto de carácter privado y público.

La distinción, objeto de referencia, fue perfilándose la confrontación entre la idea unitaria del derecho y la idea pluralista, lógicamente los partidarios de la concepción unitaria no admiten la división, por considerar predominantemente que el citado derecho, es uno y que la tendencia divisionista es artificial, y solamente provoca confusión de conceptos, dado que el mismo, se refieran al Estado o a los particulares, o a unos y otros, y tiene por objeto garantía del bienestar de la sociedad.



La otra tendencia no admite esa unidad conceptual para los efectos prácticos de la aplicación del derecho, aduciendo que el enfoque de este, tiene necesariamente que variar según concierna a la actividad estatal o a la privada. Así, reconoce como evidente, la división del derecho en público y privado, discrepando nada más en el fundamento de ésta que, unos autores hacen radicar en la utilidad pública o privada de la norma, en la mayor o menor limitación que impone a la voluntad del hombre, en la situación de obediencia o superioridad que el particular se encuentra en las relaciones con el Estado, o en fin, los objetivos que persigue la norma y los sujetos a que se refiere, y aún en la existencia o inexistencia de un contenido patrimonial en la relación jurídica.

1.5. Localización del derecho civil

Este se puede mencionar como una necesidad práctica y aún científica, la de agrupar las ramas de los derechos antes citados. En relación particularmente al ordenamiento jurídico de Guatemala, cabe exponer la siguiente enumeración en ese orden de ideas:

- | | |
|--------------------------|------------------------------------|
| • Derecho público: | Derecho privado: |
| • Derecho internacional | Derecho civil |
| • Derecho constitucional | Derecho mercantil |
| • Derecho administrativo | Derecho procesal penal |
| • Derecho penal | Derecho procesal civil y mercantil |
| | Derecho de trabajo |

La legislación guatemalteca en cuanto a la protección a las mujeres, tuvo significativos avances, por ejemplo la creación del Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia. En el primero de estos cuerpos legales, se legisló acerca de la seguridad de las personas, en artículos que en realidad se dirigían a proteger legalmente a las esposas maltratadas por sus maridos; en estos casos, el juez podría dictar medidas de seguridad para que las mujeres se



trasladaran de sus hogares a donde sus familiares o personas solidarias, sin que ello significara que habían abandonado el hogar.

La creación de los juzgados de familia, abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar al pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, ante un tribunal unipersonal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, tutelas, relaciones familiares, etc.

En el caso de las demandas de alimentos, se contó con la protección de que en el propio tribunal se elaborara la demanda, constituyendo así una ventaja novedosa que responde a la desigualdad que significa para las mujeres la carencia de auxilio profesional; generalmente los hombres han podido costearse de un abogado, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio. Esa desventaja persistía en el caso de la solicitud de medidas de seguridad, siendo así un obstáculo para presentar el requerimiento de protección en casos de violencia, ante el juzgado de familia.

En el caso de la legislación sustantiva, también fue emitido un nuevo Código Civil, en donde formalmente se estableció la igualdad de los cónyuges en el matrimonio; sin embargo, la representación conyugal correspondía al marido, y el cuidado de los hijos, los quehaceres domésticos eran responsabilidad exclusiva de la esposa, éste le prohibía a la cónyuge que se dedicara a las actividades fuera del hogar, además era el administrador de los bienes conyugales; el padre tenía con exclusividad la representación de los hijos. Esto posibilitaba desde el punto de vista legal, la opresión de las mujeres en el contexto familiar, estas disposiciones fueron reformadas en los años 1998 y 1999, luego de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, aún persisten disposiciones discriminatorias para las mujeres en el Código Civil y, por otra parte, los notarios autorizantes de los matrimonios aún continúan leyendo los artículos derogados durante las ceremonias matrimoniales, influyendo así para que los deberes y derechos de los cónyuges persistan de acuerdo a las normas anteriores y divulgando esa situación a quienes asisten a la celebración del matrimonio.



Con este capítulo, se analizó la importancia que tiene el derecho civil por su relación con otras ramas del derecho, como se ha mencionado anteriormente y la distinción entre derecho público y privado; además, prevalece en esta investigación, porque su objetivo principal es la aplicación de las normas jurídicas relacionadas con la familia y con los cónyuges que han contraído matrimonio a la minoría de edad.

No se puede dejar de mencionar en el presente capítulo la importancia que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala, por la relación que tiene con el derecho civil respecto a la familia y el matrimonio, en la cual se encuentra que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y al hogar familiar; porque si a bien el citado derecho es un valuarde protector de la misma, también la Carta Magna, garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; desde el punto de vista formal, constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido del Artículo cuarto, de la ley actual, referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí." Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil.

Guatemala cuenta con una ley específica que tiene por objetivo principal la emisión de medidas de protección al matrimonio, a la familia y a los hijos, y aún a los malos tratos que reciben estos en el hogar conyugal; además la ejecución de políticas públicas relativas a la prevención, sanción, por la aplicación de dicha ley, porque en la actualidad se ha visto reflejar la debilidad, indiferencia e irresponsabilidad del sistema de justicia; no existe una investigación científica idónea y oportuna para la averiguación de los problemas intrafamiliares que existen en los matrimonios, principalmente en los de menores de edad.

CAPÍTULO II



2. Importancia de la familia y su regulación jurídica

La base primordial de un hogar es la familia, porque cualquiera sea el concepto que se considere más aceptable de la misma, es innegable que a través de los siglos, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor, y unidos por un matrimonio, es así como se expande la humanidad; Puig Peña sostiene el concepto de la familia como: “Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que; presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas.”⁵

La importancia que se ha dado a la regulación jurídica de la familia, es evidente que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, incluye entre sus disposiciones un capítulo relativo a la referida familia, considerándola como un elemento fundamental de la sociedad, por lo que el Estado ha emitido leyes y normas para que la puedan proteger; por ejemplo el Artículo uno Establece lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.” La legislación crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y maternidad responsable; por lo cual el Artículo 47 de la Carta Magna, hace mención que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número espaciamiento de sus hijos.”

2.1. Causas que dan origen a los problemas dentro de la familia

La relación familiar está en función directa de los componentes que conforman la familia, es decir que siendo el padre, la madre y los hijos, son los principales dentro del hogar conyugal; principalmente el padre es el varón que ha engendrado a otra persona y que con arreglo a ella, se

⁵ Peña. Ob. Cit. Pág. 4.



encuentra el primer grado civil de parentesco; si es cierto que la familia es una institución fundada en la relación jurídica, se da a entender que esta debe de ser la base fundamental de respeto y amor entre cónyuges.

Para el presente trabajo, es de gran importancia los efectos o consecuencias jurídicas de la relación familiar, puesto que el tema fundamental se trata precisamente de los problemas surgidos dentro del matrimonio autorizados a menores de edad. Existen muchas causas que son medios que conllevan a estas dificultades; dentro de estos se puede mencionar, el mal trato que se le da a la esposa, por un esposo irresponsable; siendo ella víctima de la violencia intrafamiliar sin ninguna protección de parte de las autoridades cercanas a su hogar; claro está que en el medio social, existe una legislación que vela por la seguridad e integridad de la persona; sin embargo lejos está para que esta sea puesta en práctica, o quizás por temor a amenazas de parte del cónyuge, teme denunciarlo. Por todas estas circunstancias que conforman la condición de dependencia emocional, jurídica, económica y social de la esposa para con el marido, así como la poca confianza en el sistema de justicia, prefieren callar.

Se ha descubierto que los registros de las estadísticas, demuestran que el 64% de los padres son los propios castigadores de los hijos menores de dos a 10 años de edad; se ha declarado también que la principal agresora es la madre, quien recurre primero a la violencia física y emocional y luego a la psicológica; se preguntó a los niños que sufren maltrato en sus hogares, el 36% de ellos señalaron que era por el mal carácter e impulsivo y dominante de la persona agresora; y otros contestaron que sin ningún motivo les golpeaban ya sea por el padre o la madre por simple hecho de los problemas que surgen entre ellos, y cargan su ira con los propios infantes; esto se ve en todas las clases sociales, y principalmente entre parejas que han contraído matrimonio a temprana edad.

Anteriormente se hizo mención del Artículo primero de la Ley Constitucional, en el cual establece la organización que efectúa el Estado para dar protección a la familia, ¿será que se sigue organizando para dar esta protección a la misma?, si así fuera, no existirían tantos problemas dentro del hogar conyugal, principalmente surgidos en los matrimonios autorizados a menores de edad; dentro de la investigación, se entrevistó a un niño que fue golpeado brutalmente



por el padre, por moretones que presentaba en el cuerpo; al preguntarle: ¿ Por qué esas heridas que tiene en el cuerpo?, ¿Quién se lo había causado?, responde que por problemas que había surgido entre sus padres, uno de ellos descargó su ira contra él, por la separación que habían tenido entre esposos, y por falta de recursos económicos, lo cual motivó esta controversia; además siempre han tenido muchas riñas entre de ellos por costumbres depravadas o escandalosas del padre, y por la dureza excesiva del mal trato que le daba a su pequeño hijo, la esposa se separó de él; esta pareja desde muy temprana edad contrajeron matrimonio, y viendo la gran necesidad que existía en el hogar, el padre irresponsable abandonó también a su familia, dejando a su pequeño hijo a la calle, sin importarle el gran daño que le había causado; casos como estos han surgido por los abandonos existentes en hogares que no han sido preparados antes de contraer matrimonio.

Qué tipo de sentimiento surge entre estas personas que les gusta vivir en esta situación, sin buscar una solución y sin hacer nada, mientras esto ocurre diariamente en la sociedad? En el derecho positivo, la protección de la familia en orden económico está latente en numerosas leyes y disposiciones de otro rango, cuyo estudio corresponde en la mayoría de los casos al derecho social; basta demostrar la preocupación del Estado por asegurar las condiciones económicas necesarias para su adecuado desenvolvimiento en el hogar conyugal.

2.2. Definición de la familia

Se han dado muchas definiciones sobre lo que es el derecho de familia, pero dentro de las cuales se expone lo citado por Rogina Villegas, lo siguiente: “Es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario.”⁶ Y agrega que, en sentido amplio, “Pueden incluirse, en el término familia, personas difuntas, o por nacer; descendencia, continuidad de sangre; o bien, todavía en otro sentido las personas que contraen entre sí un vínculo legal del parentesco de sangre.”⁷

⁶ Rogina Villegas, Rafael. *Derecho civil mexicano*. Pág. 33.

⁷ *Ibíd.* Pág. 33.



Según Puig Peña, la define como: “Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas.”⁸

Puesto en relieve el campo social en que se mueve la familia, en donde se descubre su categoría de institución real que tiene la responsabilidad de reunir grupos de personas en el ámbito social, sin embargo, hay que reconocer que como toda institución de naturaleza humana, también necesita auxiliarse de un conjunto de normas y de principios que la rigen, disciplinen, ordenen, y sobre todo que dicha existencia sea acorde a la realidad social de cada comunidad y que cumpla con los fines dados por la propia sociedad. El derecho de familia de acuerdo a la evolución de la sociedad, toma características que sitúa al Estado como tutelar de la familia y según la tendencia universal se ha ido independizando y formando parte del llamado derecho social, autónomo, con un campo de acción determinado.

2.3. Naturaleza jurídica del derecho de familia

Tradicionalmente ha sido considerada la familia como la más importante, del derecho civil; o sea, como una parte del derecho privado; pero en los últimos años varios tratadistas estimaron la naturaleza privada como poca correcta de los principios fundamentales de la técnica del citado derecho.

En toda la evolución histórica del derecho de familia, Puig Peña, expone: “siempre ha venido formando, con los derechos reales, de crédito y de sucesiones, la cuatripartición clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas; pero en los últimos tiempos, gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este derecho como poco correcta y fuera, por así decirlo, de los principios fundamentales de la técnica del derecho.”⁹

⁸ Puig Peña. *Ob. Cit.* Pág.4.

⁹ *Ibid.* Pág. 14.



Rojina Villegas expone sobre el derecho de familia de la manera siguiente: “Si el derecho público es el del Estado y el de los demás entes públicos, el derecho de familia no es público; la familia no es ente público no porque no esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del Estado (no se ha garantizado todavía a la familia frente al Estado, una libertad y autonomía de la misma naturaleza que la privada), sino porque los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos intereses de la generalidad, por lo cual no está organizada como estos. Por tanto el derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción entre derecho público y privado; es decir, que la bipartición podría ser sustituida por una que respondiera a las características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al público.”¹⁰

Las ideas de Cicu fueron recibidas con particular interés. Han dado origen a criterios en pro y en contra de las mismas, ahora se pone en el justo lugar, reconociendo su importancia, pero estimándose que las normas relativas al derecho de familia ha de mantenerse dentro del campo privado, porque si bien es cierto que la ingerencia estatal en asuntos concernientes al ámbito de la familia se presenta ahora con mayor intensidad, esto no significa necesariamente que las normas fundamentales relativas a la familia tengan carácter público.

2.4. Sujetos del derecho de familia

Los que intervienen son: Las personas físicas, como indica que los sujetos en esta rama del derecho civil son fundamentalmente los parientes, los cónyuges, de esto se debe de mencionar también a los hijos, que son los que forman el núcleo familiar y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, en algunos casos se reconocen ciertas consecuencias jurídicas al concubinato.

a. Parientes

Dentro de los parientes esto da lugar a una concepción de la familia en sentido amplio, porque en estos existe ese lazo por medio de la relación de la consanguinidad, afinidad o adopción. La

¹⁰ Rojina Villegas. Ob. Cit. Pág. 16.



calidad del parentesco consanguíneo se extiende no sólo a la familia legítima, sino también a la natural, dependerá por medio del matrimonio que vinculará respectivamente su origen entre ascendiente y descendiente.

La vinculación consanguínea en el parentesco natural, se crea por medio del lazo de filiación, no interviniendo lo matrimonial; la calidad de parientes debe fundarse en la consanguinidad; respecto a la madre con su familia, es susceptible de comprobación al vínculo que la une a sus hijos, pero respecto a su padre, no existe por la naturaleza misma de la procreación.

El parentesco natural que se origine entre el padre y su familia, con el hijo, queda sujeto o al reconocimiento voluntario que lleve a cabo aquel o a la verdad legal que se determine en una sentencia que declare la paternidad.

b. Cónyuge

Dentro del derecho de familia intervienen los cónyuges, como se ha dicho que en su sentido propio sólo comprende a ellos y a los hijos; estos ya sea porque son nacidos de matrimonio o acogidos por adopción; además se ha incluido de la tutela en los tratados de este derecho, porque no se ha encontrado motivos para poder desligarlos de este punto de vista tradicional.

c. Personas que ejerzan la patria potestad y menores sujetos a la misma

La relevancia que el derecho de familia representa para el Estado, la sociedad y el aspecto moral predominante, se manifiesta también en las relaciones paternas, de los cuales producen para los padres varios deberes que tienden a la protección de los hijos menores de edad.

Jurídicamente las personas que ejercen la patria potestad, están los padres y los hijos sujetos a las normas reglamentarias, y estos deben de ser menores de los 18 años; pero en la vida actual, muchos padres en lugar de ejercer la patria potestad abandonan a sus hijos por sentirse incapaces de darles sus manutención; el Artículo 252 del Código Civil establece lo siguiente: “La patria



potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio o en la unión de hecho; y por el padre y la madre, en cuyo poder está el hijo, en cualquier otro caso.” También menciona que los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que haya sido declarados en estado de interdicción.

2.5. Problema lógico, sociológico del derecho de familia

El primero: Busca el procedimiento o el objetivo para definir el derecho de familia, para fundar su autonomía, como en todo problema de encontrarle una definición; así se procede a determinar el género próximo y la diferencia específica; perteneciendo este a la gran rama que dentro del privado, se denomina: Derecho civil; el segundo: Sostiene el tratadista italiano Antonio Cícu, que: “Es indispensable verificar un reajuste de conceptos en la distinción entre el derecho público y el derecho privado, para centrar el problema en el mismo punto de partida; sigue expresando que el papel que juega en el derecho de familia la voluntad privada, y llega a sentar la afirmación de que aquélla no es eficaz, en esta materia, para constituir, modificar o disolver vínculos; explica que en las relaciones de familia, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, el centro de gravedad sea el deber y no el derecho.”¹¹

El problema sociológico, también puede consistir de determinar los diferentes sistemas que regulan las diversas manifestaciones de la solidaridad humana. Es así como se puede distinguir un derecho de familia que regula la solidaridad doméstica, un político o público que organiza la estatal; puede ser patrimonial que reglamenta las relaciones de carácter económico entre los hombres y finalmente, el internacional, cuyo fin es lograr una solidaridad entre los deferentes estados que integran la gran comunidad humana.

2.6. Su ubicación dentro del sistema jurídico

El derecho de familia o las relaciones familiares se ubican dentro de los siguientes derechos.

- a) Dentro del derecho civil

¹¹ *Ibid.* Pág. 25.



Se regula unitariamente la familia, dedicándole el título II del libro I, que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar y registro civil, en total de 363 Artículos, comprendidos del 78 al 441. El derecho de familia, se ubica también dentro del citado derecho, porque es la ley reguladora que norma la vida conyugal del hombre en el matrimonio. El Artículo 78 del Código Civil, establece: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí;” por lo cual el padre como varón que ha engendrado a otra persona y que con arreglo a ella se encuentra en el primer grado civil, y en esta relación paternal se deriva las obligaciones que puede tomar para poder educar a sus hijos nacidos del matrimonio, no importando si lo hizo cuando era menor de edad, lo necesario es darle amor, protección y educación a los hijos y no mal trato que puede perjudicar la vida del hijo en el futuro.

b. Dentro del derecho procesal civil y mercantil

El derecho de familia se ubica dentro del presente código, por medio del procedimiento del juicio oral que se regula en el capítulo II del título II del libro II del citado código; además su relación se encuentra en los Artículos 212 al 216 de la misma ley; se relaciona por las demandas que la persona afectada pueda presentar en contra del cónyuge responsable de los problemas por la desintegración del hogar familiar; en el Artículo 212 de este cuerpo legal, establece: “El actor presentará con su demanda el título en que se funda, que puede ser: el testamento, el contrato, la ejecutoria en que conste la obligación, o los documentos justificativos del parentesco.”

Se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario. Y en el Artículo 213, del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Con base en los documentos acompañados a la demanda y mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente, fijando su monto en dinero, sin perjuicio de la restitución, si la persona de quien se demanda obtiene sentencia

absolutoria; así poder reclamar sus derechos de ser tratados como personas con la necesidad de poder sobrevivir obteniendo la ayuda de parte del padre y esposos.”



c. Dentro de la ley de tribunales de familia

Ahora bien, dentro del Decreto Ley número 206 de Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Ley de Tribunales de Familia, establece en el considerando primero, lo siguiente: “Que la familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado mediante la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones Procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes.” Quiere decir que por la importancia que se le da a la familia, si es necesario que sea protegida por la legislación guatemalteca; y que dentro de los artículos: primero y segundo, hacen mención de la jurisdicción de los tribunales que se encargan para conocer todos los asuntos relativos a la familia.

d. Dentro de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

En esta investigación, tiene mucha preeminencia, en vista que los problemas investigados dentro del hogar conyugal o matrimonios autorizados a menores de edad, ha surgido la violencia que hasta ahora es una característica inherente al desarrollo de la sociedad; además se encuentra más comunes dentro del hogar conyugal, porque existe intimidaciones de parte de padres irresponsables que solo piensan en lo personal, ignorando el bienestar de la familia, y de los hijos que sufren las consecuencias de sus caprichos.

La violencia desde cualquier óptica, es un flagelo para todo país del mundo, pero desembocan en la búsqueda del centro político, social o cultural de cada país, principalmente en la sociedad guatemalteca, aunque pareciera que no tuviera relación con la institución jurídica y social de la familia, sin embargo ha afectado los hogares principalmente los matrimonios de menores de edad, que ha sido la cuna de los problemas intrafamiliar, como, la drogadicción, el abuso de poder de parte de los esposos, hijos mal educados, madres maltratadas y agredidas



por los mismos esposos, violencia que ha causado mortalidad infantil dentro de la sociedad principalmente en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

La ubicación que pueda tener dentro del derecho familiar, es porque existe una ley que protege a la familia contra los abusos de poder surgidos dentro del hogar conyugal; el tercer considerando del citado derecho, menciona: “Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.”

En el Artículo segundo de la misma ley, hace mención a lo siguiente: “Regulará la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas incapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.”

2.7. Tendencia del derecho moderno, respecto a la ordenación familiar

El proceso histórico de la familia, demuestra que cada día está más acentuado el signo negativo de su debilitamiento y descomposición. La comunidad familiar carece hoy de la importancia y significación que tuvo en la antigüedad.

Las causas que han determinado esta crisis de la familia son múltiples y complejas y su estudio corresponde, más que a civilistas, a sociólogos y moralistas; lo cierto es que la familia actual ha quedado reducida, en términos generales, a una mera relación entre padres e hijos, sin más lazos que los exclusivamente personales, psicológicos y fisiológicos.

Ante esta situación de precaria consistencia del vínculo familiar, el Estado consciente de la importancia que en la sociedad moderna debe reconocerse a la familia, tiende a establecer una mayor intervención para asegurar y fortalecer la vida en el matrimonio, con el propósito de evitar, en lo posible, su descomposición; por lo tanto es necesario a que el mismo intervenga para la

protección de la sociedad moderna y de la familia, para que el día de mañana existan hijos progresistas; además contrarrestar la violencia intrafamiliar en todos los hogares conyugales.



Para que se pueda dar esta protección, es necesario que se manifieste en los siguientes hechos:

- a. Estimular la celebración del matrimonio mediante la simplificación de formalidades y preparación prematrimonial a los contrayentes;
- b. Restringir en algunos casos o rechazar el divorcio vincular;
- c. Sancionar penalmente el abandono de familia, el aborto y las prácticas anticonceptivas;
- d. Procurar el acceso de la familia a la vivienda decorosa y digna, dictando normas encaminadas a tal fin;
- e. Reconocer la función familiar del derecho de propiedad y creando el patrimonio familiar;
- f. Fomentar y facilitar la adopción y
- g. Dejar a los padres que eduquen y fomenten a sus hijos, pero cuando aquellos incumplan sus deberes, atribuir a organismos especiales el ejercicio de la patria potestad.

Concluyendo este capítulo, que de estas consecuencias se deriva que las normas reguladoras de la familia, son por lo general de orden público, es decir de aplicación imperativa; aunque muchos civilistas afirman que, está precisamente dentro del derecho privado, sin embargo nadie puede contraer matrimonio con el hecho de querer hacerlo, sin que nazca de un hombre y una mujer; solo así se forma la familia, incluyendo a los hijos que son parte del miembro familiar, porque una sola persona no puede subsistir. Muchas veces el hombre quiere tener su perfección, porque para lograrlo dentro de su campo natural, necesita de los demás seres humanos en especial del sexo opuesto, para poder compartir sus sentimientos y relacionarse para perpetuar su especie.



CAPÍTULO III



3. El matrimonio

Es una de las instituciones sociales de mayor relevancia indiscutiblemente es la cédula o núcleo de la familia; es el lógico y natural resultado de la necesidad orgánica y social del hombre y la mujer, se completan al constituir el matrimonio para su perpetuación y bienestar común.

Se ha considerado que es la base de la familia; en cierta forma se expresa que ésta toma el nombre en latín *matris munium*, que significan oficio de madre; aunque debería de decirse: Cargo de madre, porque ella lleva el peso mayor antes y después del parto.

Para Cabanellas el matrimonio es: “Una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, quizá ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja sigue en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres; establecida como principios de todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad, de la especie, la célula para la organización social primitiva, y en su evolución de los colosales o abrumadores estados.”¹²

Rafael Rogina Villegas: “Hace referencia a la evolución sufrida en el concepto de matrimonio, señalando como grandes etapas en aquella.”¹³ Y las describe así:

- a. Promiscuidad primitiva: Basada en la sociología, que asegura que desde un principio existió la diversidad que impidió determinar la paternidad y por lo tanto la organización social de la familia, se reguló siempre en relación con la madre, y los hijos seguían la condición jurídica y social de aquella, dándose así lugar al matriarcado.
- b. Matrimonio por grupos: En este se da siempre la promiscuidad pero en forma relativa, ya que los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y por ello no podían

¹² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho manual*. Pág. 338.

¹³ *Ibid.* Pág. 277.



contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De aquí nace la necesidad de buscar unión sexual con las mujeres de una tribu diferente.

- c. Matrimonio por raptó: Es una evolución posterior, debida generalmente a la guerra y a las ideas de dominación que se presentan en las distintas colectividades humanas; cuando alcanzan cierto desarrollo, aparece el matrimonio por raptó. En esta institución, la mujer se consideraba como parte del botín de guerra, y por lo tanto los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo de la misma manera que se apropian de todos los bienes.
- d. Matrimonio consensual: Se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Este es el concepto del matrimonio moderno, que puede estar más o menos influenciado por ideas religiosas, bien sea para convertirse, en un sacramento, como se admite en el derecho canónico; en un contrato como se considera por distintos derechos positivos, a partir de la separación de la iglesia del Estado, o como un acto de naturaleza compleja en el que interviene, además, un funcionario público.

En la actualidad los matrimonios de menores de edad, desde el principio lo hacen con el propósito de formar un hogar, una familia, sublimada por un amor y respeto, o influido por ideas religiosas o por causas ajenas a la voluntad de las parejas y puede suceder por embarazo prematuro; muchos motivos pueden tener para someterse al mismo, esto puede ser con el consentimiento de los padres o tutores, o de un juez competente, o por la fuerza mayor adquirida.

3.1. Definición

El matrimonio está integrado por la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, para alcanzar los fines propuestos y la procreación de los hijos que consideren conveniente; siendo este muy importante dar a conocer algunas definiciones.



Según el tratadista Rogina Villegas: “El matrimonio constituye una verdadera institución, ya que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida.”¹⁴

La definición que da Guillermo Cabanellas, es: “El matrimonio es una sociedad compuesta por solo dos personas que han de ser de sexo diferente, por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas comunidades patrimoniales y sólo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la Ley.”¹⁵

Puig Peña acepta que fueron los filósofos quienes han señalado el rasgo, más saliente y certero de la institución matrimonial: La plenitud; y cita a Ahrens, que dice que el matrimonio: “Es la unión formada entre dos personas de sexo diferente, con el propósito de crear una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, de todas las relaciones que son su consecuencia.”¹⁶

Para el autor referido, para conceptualizar la institución del matrimonio, tienen que reunir sus tres notas o características fundamentales que es: Legalidad, plenitud y permanencia, por lo que termina citando a Castán que dice: “Es la unión legal de un hombre y una mujer, para la plena y perpetua comunidad de existencia.”¹⁷ Concepto que recoge en su sentir, haciendo abstracción de la nota de religiosidad propia del canónico, todas las exigencias del orden jurídico.

El Código Civil en el Artículo 78, define de la siguiente manera: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se une legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

¹⁴ Ibid. Pág. 259.

¹⁵ Cabanellas. *Ob. Cit.* Pág.239.

¹⁶ Puig Peña. *Ob. Cit.* Pág. 27.

¹⁷ Ibid. Pág. 28.



De todas las definiciones de los autores ya expuestos, se puede concluir que el matrimonio es: unión de un hombre y una mujer, con el propósito de formar un hogar, para convivir sus vidas en armonía, en amor y en perseverancia, y que no cambie por los caprichos, ni se destruye con los desvíos o el desamor, sino para crear y alimentar a los hijos que formarán la sociedad, y se constituya una institución y que la unión debe ser legal mediante los reglamentos jurídicos.

3.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

La importancia del matrimonio en la sociedad, nadie lo puede ignorar que es la base principal de la familia; el Código Civil, menciona que: “Es la unión de una mujer con el hombre con la esperanza de procrear hijos en el futuro, con el propósito de poder educarlos y alimentarlos;” fundamentando en un amor sublime; al respecto de su naturaleza jurídica, no existe unidad de criterio entre los tratadistas, por razón de los diversos aspectos que presenta, la forma en que determina su regulación legal, indiscutiblemente por la importancia del mismo, como base de la familia. Los principales criterios que determinan la naturaleza jurídica del matrimonio, estos pueden ser como acto jurídico, contrato y como institución.

- a. Es un acto jurídico: Se sostiene que el matrimonio es un acto mixto, ya que se constituye con el consentimiento de los consortes y con la intervención de la autoridad que lo celebra, o sea por el Alcalde municipal, este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acto respectivo, la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los contrayentes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.

En la tesis de Cicu, ha sido sostenida principalmente por Roberto de Ruggiero, quien expresa lo siguiente: “Si abandonamos la concepción contractualista, tendremos que considerar el matrimonio como un negocio jurídico complejo, formado mediante el concurso de la voluntad de los particulares y la ineficacia del simple acuerdo de los esposos; que no es un acto puramente administrativo o un público, lo prueba la necesidad



de que concurra el acuerdo de los esposos con la declaración del funcionario público representante del Estado.”¹⁸

El civilista hondureño Gautama Fonseca, expone en los siguientes términos: “Se distinguen en el Derecho los actos jurídicos privados, los actos jurídicos público y los actos jurídicos mixtos, porque intervienen los particulares, los órganos estatales y por la concurrencia tanto de los particulares como de los funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.”¹⁹

- a. Es un contrato: El criterio de Puig Peña, se inserta en la tesis de los canonistas, de origen canónico, porque sostienen que el matrimonio es en todo caso un contrato y cuando se trata del mismo de los bautizados en un sacramento. Sin embargo debe tomarse en cuenta que no basta el acuerdo de voluntades para caracterizar el matrimonio como contrato, ya que el contenido de la relación matrimonial está substraído a la libre voluntad de los contrayentes.

- c. Es una institución: Rojina Villegas, opina: “Constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.”²⁰ También Puig Peña expresa respecto al matrimonio en el sentido de una situación o estado, porque está regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado.

Partiendo desde un punto de vista institucional: El matrimonio puede ser como institución por cuanto el derecho positivo lo configura como un conjunto de reglas impuesto por el Estado, porque tiene la finalidad de regir la organización social y la vida familiar de los cónyuges.

¹⁸ Fonseca, Gautama. *Curso de derecho de familia*. Pág.46.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 139.

²⁰ Villegas. *Ob. Cit.* Pág. 36.



3.3. Clasificación del sistema matrimonial

Matrimonio religioso: Es la sacramentalidad celebrado ante el sacerdote o ministro de culto debidamente autorizado, los cuales es la más interesada en mantener la unión conyugal, pues su finalidad es cuidar la salud espiritual de las personas y no es tan fácil de su disolución, porque desde el momento de la celebración del matrimonio, se les hace ver a la pareja que el matrimonio no es una unión emocional que pueda desaparecer con el tiempo, sino una unión permanente, que hasta la muerte los pueda separar.

Estos personajes que son las autoridades eclesiásticas, han luchado con tal de que el matrimonio no se disuelva, que fuera una unión para el resto de la vida moral y espiritual, se hace ver a los contrayentes que tienen que estar unidos en las necesidades, en las alegrías y en las enfermedades que se presentaran en el futuro, sin embargo cuando no existe una madurez dentro del matrimonio surgen los problemas intrafamiliares, que lleva a las parejas en los vicios, o en la disolución del hogar conyugal.

Matrimonio civil: Esta clase de matrimonio es celebrado ante el funcionario del Estado de acuerdo con lo establecido de conformidad con la ley. Se ha adoptado al sistema del Artículo 49 de la Constitución Política de la República que: “El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente,” o sea que según la legislación guatemalteca, debe ser celebrado antes que el religioso.

En la celebración se hace mención de los Artículos 78 y del 108 al 112 del Código Civil, en el primer artículo menciona que el matrimonio es una institución y en los Artículos siguientes, la autoridad que celebra dicho matrimonio, pone al conocimiento de los contrayentes los deberes y derechos que nacen del matrimonio; estos debería de tomarlos en cuenta, para comprender que al contraer matrimonio se hace con el propósito de vivir juntos y buscar la felicidad dentro del hogar conyugal, y no pensar en que el día de mañana vendría la separación por no ser capaces de afrontar cualquier problemas que pueda surgir posteriormente.

Matrimonio mixto: Este surge como resultado del reconocimiento religioso y civil, a manera de que tanto como el primero, y como el segundo surten efectos legales. Los ministros de culto también son los personajes llamados para orientar a los contrayentes tomando como una gran responsabilidad para que éstos, sepan respetar los mandatos religiosos como sus derechos y obligaciones dentro del hogar conyugal; y al momento de que sea celebrado por los profesionales del derecho, o por las autoridades municipales, tomar la misma responsabilidad para que la pareja contrayente lo hagan con el propósito de que el matrimonio sea una unión permanente, lleno de amor y comprensión.



3.4. Requisitos legales para la celebración del matrimonio

a. Formales: Estos pueden ser el expediente matrimonial, lo cual incluye elementos personales, tales como el funcionario autorizante, testigos si fuere necesario y elementos materiales que son los documentos que deben presentarse que son:

- Certificaciones de las partidas de nacimiento de los contrayentes, las cédulas de vecindad y la constancia de sanidad.
- Capacidad legal y aptitud de los contrayentes.
- Sexos diferentes.
- Consentimiento de los contrayentes.
- Ausencia de impedimentos.

b. Solemnes: Estos se encuentran establecidos dentro del Código Civil y son los siguientes:

- Ceremonia de la celebración. Artículo 99 del Código Civil, establece que: “Estando presentes los contrayentes procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los Artículos 78, 108 al 112, de este Código; recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente, como marido y mujer y, en seguida, los declarará unidos en matrimonio.”



- Dar lectura de los Artículos del 78, 108 al 112 del Código Civil; al hacer resumen de los siguientes artículos, el primero establece que el matrimonio es una institución social, por lo que un hombre y una mujer se unen legalmente; el segundo, se encuentra dentro de los deberes y derechos que nacen del matrimonio, y dentro de este la mujer puede agregar a su propio apellido el de su cónyuge. El tercero que es el Artículo 109, establece: “La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar”; claro está que dentro del hogar no solo el hombre tiene autoridad sobre la familia, sino también la esposa; pero sucede en la actualidad, muchos hombres imponen el poder sobre la esposa, si la legislación jurídica establece que ambos tienen la misma autoridad, también la esposa puede tomar dicha autoridad en el hogar, si se diera cumplimiento a este artículo, la mayoría de matrimonios evitaría todos los problemas intrafamiliar que existe dentro del hogar conyugal.
- Fraccionar acta de conformidad con la ley. En el párrafo segundo del Artículo 99 del Código Civil, establece: “El acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario autorizante.”
- Constancia de la celebración del matrimonio. El Artículo 100 del Código Civil establece: “Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregará inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, razonará las cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten, y enviará aviso a la Oficina de Registro de Cédula de vecindad respectiva (ahora al Registro Nacional de las Personas “RENAP”), dentro de los 15 días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se hagan las anotaciones correspondientes;” y en el Artículo siguiente siendo el Artículo 101 del mismo cuerpo legal establece: “Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades.”



- El párrafo segundo de este mismo artículo, menciona que: “Los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada, y los ministros de cultos, en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación.”

El Artículo 100 del Código Civil, establece: “Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregará inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, razonará las Cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presente y enviará aviso a la oficina del Registro de Cédula de Vecindad respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se haga las anotaciones correspondientes.”

c. Funcionarios que autorizan el matrimonio, son:

- Los alcaldes municipales.
- Los concejales.
- Los notarios en ejercicio.
- Los ministros de cultos, facultados por la autoridad respectiva.

3.5. Clases de matrimonios

a. Especiales

- De los menores de edad: El Artículo 81 del Código Civil establece: “La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes;” los cuales son: Los artículos 82 y 83 de este mismo cuerpo legal.”
- Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si



ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor.

- También el Artículo 84 del Código Civil, establece lo siguiente: “En caso de desacuerdo de los padres o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables;” y el Artículo 94 del mismo cuerpo legal, menciona: “Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de la calificación de edad declarada por el juez.”
- Como requisito indispensable es la autorización de los padres; esto establece la legislación guatemalteca, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que para mejorar el matrimonio de las personas menores de edad, es necesario de hacer una modificación, para que también se tome como requisito la preparación prematrimonial de los menores, impartiendo pláticas respecto de los derechos y obligaciones que pueden contraer al momento de unirse en matrimonio y que esta orientación sea aprobada por medio de una constancia extendida por las autoridades señaladas o por la Secretaría de Orientación Familiar que se encuentre en la localidad o lugar donde se celebró.
- Matrimonio por poder: En el Artículo 85 del Código Civil, establece que: “El matrimonio podrá celebrarse por poder. El mandato debe ser especial, expresar la identificación de la persona con la que debe contraerse el matrimonio y contener declaración jurada acerca de las cuestiones que menciona el Artículo 93. La revocatoria de poder no surtirá efecto si fuere notificada legalmente al mandatario cuando el matrimonio ya estuviere celebrado.”
- El Artículo 93 del Código Civil textualmente menciona: “La personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario



competente de la residencia o de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad, origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales, y manifestación expresa de que no está legalmente unidos de hecho con tercera persona.”

- Matrimonio celebrado fuera de la República: Este matrimonio también es especial, porque celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y los requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos sus efectos en la República; el Artículo 86 del Código Civil establece: “El matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establezca las leyes, producirá todos sus efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por algunas de las causas que determina este Código.”
- Matrimonio con contrayente que fue casado: El contrayente que hubiese sido casado, presentará el documento legal que acredite la disolución o insubsistencia del matrimonio anterior; si hubiese tenido hijos, comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos; y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentará el inventario respectivo.
- Se entiende que muchos cónyuges toman como mejor salida de los problemas conyugales, surgidos dentro del hogar familiar, es disolver el matrimonio, por medio de la separación parcial o total, con el fin de divorciarse uno del otro, y así tener la libertad de poder rehacer su vida con otra persona, ya sea con el propósito de buscar una verdadera felicidad o porque lo hacen solo para satisfacer sus instintos carnales por medio del sexo; al respecto de este problema surgido dentro del matrimonio es, de



que desde un principio no estaban preparados para contraer matrimonio, en el varven de la vida cotidiana va abriendo nuevos horizontes en la vida conyugal

b. Matrimonios excepcionales

- Matrimonio en artículo de muerte: Se da cuando uno de los contrayentes o ambos estuvieren enfermos de gravedad, el matrimonio se autorizaría sin necesidad de formalidades como establece la ley, siempre cuando no exista impedimento para celebrarlo. El funcionario puede ubicarse en el lugar donde se encuentren los contrayentes. El Artículo 105 del Código Civil, establece lo siguiente: “En caso de enfermedad grave de uno de ambos contrayentes, podrá ser autorizado el matrimonio sin observarse las formalidades establecidas, siempre que no exista ningún impedimento ostensible y evidente que haga ilegal el acto y que conste claramente el consentimiento de los contrayentes enfermos.” El funcionario autorizante en estos casos no podrá negarse para ubicarse en el lugar que se le señale por los contrayentes o por los familiares de los mismos.
- Matrimonio de militares y miembros del ejército que se encuentren en campaña: El Artículo 107 del Código Civil, determina que: “Los militares y demás individuos pertenecientes al Ejército, que se hallen en campaña o en plaza sitiada, podrán contraer matrimonio ante el jefe del cuerpo o de la plaza, siempre que no tengan ningún impedimento notorio que imposibilite la unión. Dentro de quince días de terminada la campaña o levantado el sitio, se enviará el acta original del matrimonio al Registro Civil que corresponda.”
- Matrimonio con contrayente extranjero: El Artículo 96 del Código Civil establece: “El contrayente que fuere extranjero o guatemalteco naturalizado, deberá comprobar en forma fehaciente su identidad y libertad de estado. Previamente al la celebración del matrimonio, se publicará edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por el término de 15 días, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo.”

3.6. Factores que intervienen en la constitución del matrimonio de menores de edad



Para determinar la constitución matrimonial de parejas que no han cumplido la mayoría de edad, pueden intervenir muchos factores, de los cuales se pueden mencionar algunos de ellos, los cuales son:

Los objetivos

Estos son factores que de acuerdo a derecho inciden en la celebración de esta institución, en virtud de que sin estos, no sería posible la realización del matrimonio; por lo tanto se puede decir también que son aquellos elementos que constituyen un resultado real, y de una forma directa al matrimonio; de los cuales pueden ser los siguientes:

1. Aptitud de los contrayentes: puede ser legal y natural: La aptitud es legal, según el Artículo 81 del Código Civil, establece que: “La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio, sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.” Los cuales son éstos que mencionan la autorización que los padres pueden otorgar para que el hijo o la hija menor de edad pueda contraer matrimonio, si no pudieren obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el Juez de Primera Instancia del domicilio del menor.
2. Legalmente es necesario hacer mención del Artículo 82, determina que: “La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo, la patria potestad;” el Artículo 83, estipula: “Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores, y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor.” Y el Artículo 84, menciona: “En caso de desacuerdo de los padres o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables.”



3. Documentación necesaria para la celebración del matrimonio: Los documentos pueden presentar los menores de edad que quieran contraer matrimonio, según el Artículo 94 del Código Civil, establece lo siguiente: “Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores, o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de la calificación de edad declarada por el juez.”

Y en el Artículo 97 del mismo cuerpo legal, especifica que: “(Reformado por el Artículo Primero del Decreto número 08-2007, del Congreso de la República). La constancia de sanidad es obligatoria para ambos contrayentes. Será extendida en los centros de atención médica públicos o por un médico y cirujano colegiado activo haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedades contagiosas incurables, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia, o que no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación. No están obligados a presentar certificado de sanidad las personas que residan en lugares en que se carecen de médico y cirujanos colegiado activo o de centro de atención médica públicos y quienes ya hubieren tenido relaciones de hecho que hagan innecesario dicho certificado.”

b. Subjetivos

Estos factores no son determinantes, porque nace de la persona, por el sentir a la otra, por medio de los sentimientos y de las voluntades de ambos, aunque realmente es muy importante porque dentro de estos es necesario la intervención de los padres o tutores y además pueda ser por preñez; se puede decir también que, son aquellos que van inherentes al individuo a sujetos de derecho y pueden ser los siguientes:

1. Sentimiento recíproco o atracción mutua: El matrimonio se forma con el deseo de amarse mutuamente, unirse para el resto de sus vidas, es un vínculo exclusivo e indisoluble formado por el amor y el respeto mutuo; se puede decir también que el matrimonio se

presenta como una manifestación libre de voluntades entre el hombre y la mujer que se unen para constituir una vida permanente y perpetuar la especie.



El matrimonio es mutuo, es una sociedad compuesta por solo dos personas que han de ser de sexo diferentes, por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas comunidades patrimoniales y sólo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley.

2. Voluntad de los contrayentes: La voluntad de los contrayentes al contraer matrimonio, es vivir juntos, compartir todo lo que les puede hacer feliz, procrear los hijos que consideren necesario, formar un hogar feliz, sin problemas y que pueda durar para siempre; para obtener todo estos deseos es necesarios que exista comunicación, porque ya son dos cabezas que piensan diferentes y que hora tiene que ser dos en una y comprensión, porque en el transcurso del tiempo se presentan necesidades en el hogar, por lo tanto es necesario que ambos cónyuges se pongan de acuerdo a solucionar todas las necesidades y que los resuelvan de una manera pacífica para que siempre esta vida conyugal sea de permanencia para toda la vida.
3. Consentimiento de los padres o tutores: Es necesario que los padres deben de dar el consentimiento para la celebración del matrimonio de sus hijos, cuando ellos consideren que pueden salir ya abantes en la unión conyugal, ya sea porque se aman o porque existe ya un compromiso para ellos al hacerlo.
4. Preñez: Surge cuando la mujer queda embarazada; si dentro del hogar ha habido muchos problemas, es porque los hijos por miedo de represalia de parte de los padres, no cuentan sus actos; por ejemplo cuando tiene relación sexual con la novia, no queda más que ocultarlo, y esto los lleva a la necesidad de contraer matrimonio a temprana edad,



indudablemente cuando los padres se enteran de la situación del embarazo, lo primero que exigen es el matrimonio. Se recomienda a los padres que se capaciten para saber cómo transmitir la información a medida que los hijos crecen, para que cuando llegue el momento de hablar de las relaciones sexuales, el canal de comunicación esté abierto; lo cierto es que cuando la pareja se siente presionada por las necesidades que se presenta en el hogar, ya sea el padre o la madre, abandona el hogar en lugar de buscarles una solución a los problemas.

5. **Ánimo de vivir juntos y de permanencia:** La pareja que quiera contraer matrimonio lo hace con el propósito de amarse mutuamente, de procrear hijos, alimentarlos y educarlos, formar una familia feliz, y de permanecer juntos hasta que la muerte los separe, y no vivir solo los momentos que ellos consideren necesario.

La permanencia, no es una unión cualquiera, sino duradera, permanente, estable, que no cambia con los caprichos ni se destruye con los desvíos o el desamor, sino vive y pervive en comunidad continuada de vida, esto es más aceptable, y supone una visión más fina y completa del matrimonio.

3.7. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Dentro de los deberes y derechos que nacen del matrimonio lo encontramos en los siguientes artículos del Código Civil: El Artículo 108, establece: “Por el matrimonio, la mujer tiene el Derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.”

El Artículo 109, menciona que: “(Reformado por el Artículo primero del Decreto número 80-98 del Congreso de la República). La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo



fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar.” Se señala que los problemas intrafamiliar, surge porque no existe igualdad entre los cónyuges principalmente los maltratos que recibe la esposa, de parte del esposo, es porque el hombre se ha considerado la cabeza del hogar, y nadie puede mandar más que él; estudios realizados demuestra que la violencia en contra de las esposas, revela que más del 90% de las mujeres saben que existe este tipo de maltrato, el 54% ha presenciado algún caso y el 88% cree que no se denuncia por miedo a represalia de parte del esposo, problemas que ha surgido dentro de las familias residentes en el Municipio de Mixco, del departamento de Guatemala.

El Artículo 110 del Código Civil estipula que: “El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. (Reformado por el Artículo dos del Decreto 80-98 del Congreso de la República) Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos.”

El Artículo 111 del Código Civil, especifica que: “La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los ingresos que reciba;” y el Artículo 112 establece: “La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingreso del marido por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores.”

Esto ha sido el factor de los problemas surgidos dentro del hogar conyugal, porque según la investigación realizada, muchas madres abandonas expusieron que, fueron abandonas porque el esposo, por falta de madurez como un padre responsable, al sentirse presionado por las necesidades del hogar, lo primero que hace es malgastar el dinero en alcohol y drogas, dejando al abandono a la esposa y a los hijos, despreocupándose de las responsabilidades que tiene como padre de la familia.



3.8. Impedimentos impeditivos o prohibiciones

Los impedimentos matrimoniales tuvieron su origen y mayor desarrollo en el derecho canónico, el cual hizo de los mismos una clasificación que alcanzó aceptación universal. Se puede decir que el impedimento que puede tener la persona cuyo fundamento reside en que no se cumplen algunos de los requisitos o exigencia tanto física, ética o sociales que determina esta aptitud nupcial.

El impedimento, significa que es el hecho o circunstancia que no permite la realización de actos que siendo lícito la existencia de tal circunstancia hace que el acto adolezca de anulabilidad o bien sea nulo de pleno derecho.

Además se puede decir que los impedimentos impeditivos, son aquellos en los que la violación de la prohibición legal no está sancionada con la nulidad del acto, sino con otra pena; así por ejemplo el menor que hubiera contraído matrimonio sin consentimiento de sus padres pierde el derecho de administración de sus bienes que les correspondían como emancipado.

La legislación guatemalteca, señala expresamente los impedimentos para que el matrimonio sea válido, como están contemplados en el Párrafo II, Título I, Capítulo II del Código Civil, en el Artículo 88, tenemos los siguientes incisos que nos hacen mención de los impedimentos:

- “1º. Los parientes consanguíneos en línea recta, y en colateral, los hermanos y los que solo son de madre o del padre;
- 2º. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
- 3º. Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se hayan disuelto legalmente esa unión.”



El Artículo 89, menciona lo siguiente: “(Reformado por el Artículo 6º. del Decreto Ley 218) Ilicitud del matrimonio. No podrá ser autorizado el matrimonio:

- 1º. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor;
- 2º. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela;
- 3º. De la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de éste término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno;
- 4º. Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela, si no después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración.”

Si las personas que por negligencia contrajeren matrimonio o las autoridades quienes lo celebran, también lo hicieran ignorando lo establecido por la legislación guatemalteca, no obstante la prohibición legal, la ley, castigará a quienes resulten responsables, como especifica el Artículo 90 del Código Civil en su parte conducente dice: “Si no obstante lo prescrito en el artículo anterior fuere celebrado el matrimonio, éste será valido, pero tanto el funcionario como las personas culpables de la infracción serán responsables de conformidad con la ley y las personas a que se refieren los incisos 4º. Y 5º. Perderán la administración de los bienes de los menores y no podrán sucederles por intestado.”



3.9. Circunstancias que modifican el matrimonio

Desde un principio se dio a conocer el fundamento del matrimonio, que esto se manifiesta con la voluntad de un hombre y una mujer, con el propósito de vivir juntos y procrea la especie humana, hasta que sea disuelto por la muerte; que indudablemente son frases bíblicos que el hombre por sí solo no puede vivir, por lo que se le hizo una compañera para poder compartir su vida y su existencia; al transcurrir del tiempo, todo fue evolucionando, hasta que hubo necesidad de procrear a los hijos que fuere necesario y por lo tanto surgen criterios para que esto fuera legalmente aceptado.

Ya con la evolución, el matrimonio se tomó como una institución, porque para establecer su validez tiene que estar constituido por una legislación jurídica y crear un estado permanente de vida, dentro del cual se puede fundamentar la legalidad, plenitud y permanencia para su existencia, en la cual intervienen no solo las parejas, sino también las autoridades que participan en su celebración.

Para los contrayentes en el momento de contraer matrimonio, se convierte en un estado sublime e inolvidable y lo hacen con el propósito de vivir juntos, formar un hogar, tener los hijos que ellos consideren necesario y que se sientan en la capacidad de poder alimentarlos, educarlos y verlos crecer, para que estos lleguen a ser útiles para la sociedad.

Para los tratadistas el matrimonio lo consideran por la participación como un acto jurídico privado, público y mixto, porque dentro del cual participan los particulares, los órganos estatales y en el cual concurren los funcionarios públicos, para que la voluntad de los contrayentes tenga su valides jurídico; además para muchos es muy importante que intervengan las autoridades eclesiásticas, quienes han luchado para que los matrimonios no se disuelvan por medio de divorcios y que los conflictos surgidos dentro del mismo, se le encuentre una solución favorable. Indudablemente en todo hogar surgen conflictos entre parejas, pero en muchos hogares no se le busca una solución que pueda resolverlo, sino lo primero que hacen es llegar a la violencia física



y psicológica del cual llega a afectar no solo a la pareja sino también a los hijos; que estos últimos heredan la actuación de los padres; esta es la peor manifestación de la violencia, y cuando sucede estas controversias, significa haber llegado a un punto de no retorno para poder restablecer el respeto mutuo. Los golpes físicos es fácil de identificarlo, por medio de moretones, lo presenta más la mujer, que se ha considerado el sexo débil de la humanidad, con una vez que se realice esta violencia, sigue su curso, muchas veces han llegado ha comer asesinatos por no controlar la emoción violenta del agresor.

La mujer, principalmente ha sido objeto de la violencia intrafamiliar; por ejemplo la intimidación psicológica, surgen las malas palabras utilizadas y, que por su mal gesto, no se controla en la manera de manifestarse para poder descargar su ira en contra de la esposa; como se ha dicho anteriormente lo peor es la tendencia de repetirse en las generaciones subsiguientes; así como en otros casos la mencionada violencia contra la mujer, es necesario acabar con este flagelo, porque si no se controla, se está encaminando al femicidio.

La mayor parte de las esposas, han sido objeto de violencia durante su vida, desde la adolescencia hasta llegar a una edad avanzada y casi siempre quien las ha agredido no es una persona extraña, sino el mismo conviviente, persona que escogieron para compartir el resto de su existencia conyugal; lamentablemente cuando la mujer es abandonada por el esposo, no solo fue objeto de violencia en su hogar, sino también abuso de autoridades, acosos sexuales y explotación laboral. Aunque es difícil desprenderse de una vida anterior, existen instituciones adonde las mujeres pueden acudir en busca de ayuda, por ejemplo en las emergencias de la Defensa Pública Penal, o puede acudir al Ministerio Público para presentar si denuncia, pero lamentablemente la esposa al presentar su querrela en contra de la persona agresora, lo hace solo para asustarlo, pero después regresa nuevamente a su hogar para seguir el curso de su vida conyugal aunque el problema persiste.

Además es necesario hacer un análisis de los problemas surgidos dentro del matrimonio de menores de edad; los cuales han destruido hogares, separaciones por medio de divorcios, y terminando en los juzgados de familia; vemos que cada año son más las parejas que, de mutuo



acuerdo, acuden ante el juez para divorciarse; según estadísticas del año 2007, en los juzgados de Primera Instancia de Familia han resuelto 1,238 divorcios, de los cuales 427 fueron procesos ordinarios y 811 se dieron de forma voluntaria; me pregunto ¿Por qué motivo llegaron a tomar tal determinación?, por los mismos problemas que surgen dentro del matrimonio de menores de edad, por no haber tenido una orientación o una preparación antes de contraer matrimonio.

En el Municipio de Mixco departamento de Guatemala, se investigó que parejas que han contraído matrimonio a temprana edad, han sufrido serios dilemas; principalmente dentro de familias de escasos recursos, viven en vicios del alcoholismo y drogadicción. En la vida actual hay muchas madres menores de edad que sufren maltratos por la necesidad de conseguir un trabajo para poder mantener a sus hijos pequeños, por que son abandonadas por sus esposos, además son causas de la agresión que se da a la esposa, maltratos a los hijos y aún hay padres que por los problemas que tienen entre sí, por costumbres depravadas o escandalosas, se olvidan de sus deberes familiares, y dedicar a los hijos a la mendicidad, y aún así dan malos ejemplos corruptos a su pequeños hijos, todo porque no han tenido una orientación familiar antes de contraer matrimonio; madres que se han dedicado también a una vida deshonestas, con tal de conseguir para los alimentos de sus niños, y por falta de una educación sexual ha sido el motivo de sobrepoblación en el país, y estos son causas de fatalidad y de hambruna que surgen en diferentes lugares del país guatemalteco, y más que todo en el Municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

Estos referidos problemas que se ve en la actualidad, es necesario buscar el medio de poder solucionarlos; por lo tanto las autoridades gubernamentales, deben de ponerle empeño a las dificultades que afronta el país. En el presente capítulo, se recomienda tomar en cuenta la investigación realizada, porque al entrevistar a parejas con problemas dentro de sus hogares, afirmaron que no recibieron una orientación antes de contraer nupcias; por lo tanto se sugiere que se tome como un compromiso social, la preparación prematrimonial y educación sexual a los jóvenes que quieran contraer matrimonio a la minoría de edad, para poder contrarrestar los problemas intrafamiliares y sociales.



CAPÍTULO IV

4. Patria potestad

Se ejerce sobre los hijos; es una obligación que la ley establece para que los padres ya sea en el matrimonio o fuera de él, desde que los niños nacen, ellos deben de darle el mejor cuidado y protección, alimentarlos, vestirlos, y cuando llegue a la edad necesaria darles la educación que necesitan hasta que llegue a la mayoría de edad; también los discapacitados tienen los mismos derechos; además se caracterizan con autoridad al cuidado de estos.

El Artículo 252 del Código Civil, cita de la manera siguiente: “La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho, y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.” Las obligaciones corresponden a ambos padres, para que estos puedan darles educación y corregirlos de una manera prudente y no con rudeza.

También deben de representarlos en cualquier circunstancia; el Artículo 254, establece: “La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.”

A veces sucede que existen madres que son solteras o separadas, y la obligación de cuidar al hijo recae sobre ella; según el Artículo 261 del mismo cuerpo legal, estipula que: “Cuando el padre y la madre no sean casados ni estén unidos de hecho, los hijos estarán en poder de la madre, salvo que esta convenga en que pasen a poder del padre, o que sean internados en un establecimiento de educación.” Y en el tercer párrafo de este mismo artículo, menciona: “En todo caso, el que por vías de hechos sustrajere al hijo del poder de la persona que legalmente lo tenga a su cargo, será responsable conforme a la ley; y la autoridad deberá prestar auxilio, para la devolución del hijo, a fin de reintegrar a la patria potestad a la que la ejerza especialmente.”



4.1. Evolución

A través de los tiempos, en Roma se origina, y es en el primitivo derecho romano, donde alcanza su expresión más significativa como una de las manifestaciones del poder paterno; he aquí una clara síntesis de la evolución de la patria potestad; concediendo al padre y a la madre la autoridad sobre los hijos menores de edad.

La gran importancia que el Estado ha puesto sobre el derecho de familia y la sociedad al hacer mención de la garantía y la protección que da a la misma, de una manera social, económica y jurídica, como también la protección física mental y moral que da a los menores de edad, se manifiesta en las relaciones paterno-filiales que constatada legalmente, producen para los padres varios deberes que tienden a la protección, educación y la corrección, mientras dura la minoría de edad. Es un derecho emanado de la naturaleza y confirmado por la ley, que da al padre y a la madre, por tiempo limitado y bajo ciertas condiciones, la vigilancia de las personas y la administración y goce de los bienes de sus hijos.

4.2. Definición

La patria potestad “Es un derecho emanado de la naturaleza y confirmado por la ley, que da al padre y a la madre, por tiempo limitado y bajo ciertas condiciones, la vigilancia de las personas y la administración y goce de los bienes de sus hijos. En la familia, el padre, como legislador, dicta reglas de conducta; como juez corrige y castiga con moderación; y como señor, se sirve de su trabajo y bienes.”²¹

La patria potestad puede ser como una función eminentemente tuitiva, concedida por la ley al padre y a la madre para el debido cuidado y orientación de los hijos. Esta noción preliminar que refleja la situación actual de la institución, se diferencia considerablemente del derecho romano, de donde procede en espíritu; en este ordenamiento la condición de padre de familia implica una auténtica potestad o autoridad, compendio de derechos sin deberes, por estimarse a los hijos absoluta propiedad del padre.

²¹ Espín Córdova. **Ob. Cit.** Pág. 354.



Castán Tobeña, señala como: “La historia de esa institución nos muestra, en efecto, un doble proceso muy interesante: De la patria potestad poder (derecho), a la patria potestad función (deber), y de la patria potestad como poder exclusivo de padre, a la patria potestad como autoridad conjunta del padre de la madre.”²² Dentro del presente texto se expone la facultad que los padres tienen sobre los hijos menores de edad, sin embargo en la vida actual muchos padres abusan el poder conferido, induciendo a sus menores a una vida depravada, y utilizándolos como medio para la obtención de recursos para el sostenimiento de sus vicios.

Este conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponde en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad, responsabilidad que deberían de llevarlo con éxito para el futuro de estos menores, y no aprovecharlos para otros usos innecesarios que le dan a los mismos. Como criterio más certero, la iglesia caracteriza a la patria potestad como autoridad y protección confiada por la ley al padre sobre sus hijos legítimos, para su educación y utilidad de toda su familia; sin embargo en muchos hogares, en vez de cuidar los bienes que corresponde a los hijos, estos toman la libertad de venderlos para sufragar los gastos del hogar o para derrocharlos en los vicios del alcoholismo y drogadicción.

El Código Civil, en el Artículo 252 manifiesta que: “En el matrimonio y fuera de él. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.”

4.3. Contenido de la patria potestad

Dentro de éste se encuentran los derechos y obligaciones que pueden tener los hijos con los padres y al mismo tiempo los padres con los hijos, establecido en la legislación guatemalteca, que la patria potestad se ejerce sobre los hijos conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio, o fuera de éste, quiere decir que también pueden existir hijos fuera del matrimonio y la responsabilidad recae sobre quien tenga al cuidado a los hijos; y pueden ser:

²² Castán. **Ob. Cit.** Pág. 207.



a. En cuanto a los padres

Se encuentran en los Artículos 253, 254 y 255 del Código Civil, los deberes y obligaciones del padre y la madre para el debido cuidado de los hijos o en cuyo poder esté el mismo, además los de mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción y son:

- El Artículo 253 del Código Civil, cita que: “El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.” La responsabilidad recae sobre los padres para el cuidado de los hijos y no como manifiestan varias madres que en lugar de disciplinar a los hijos, los conducen a cosas indecibles.
- La representación del menor está establecido en el Artículo 254 el cual establece que: “La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.”
- El Artículo 255, estipula: “(Reformado por el Artículo 8 del Decreto 80-98 del Congreso de la República). Mientras subsista el vínculo matrimonial o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o la del incapacitado y la administración de sus bienes; la tendrán también, ambos padres, conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el Artículo 115, o en los de separación o de divorcio, en los que la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela de menor o de incapacitado.”
- Cuando surge controversia entre los padres, se resuelve conforme el Artículo 256 y dice así: “Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el padre y la madre,



en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo.”

- Como derecho comprendido en la patria potestad, representan legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios conforme su edad.
- Cuando la patria potestad la ejerzan conjuntamente el padre y la madre durante el matrimonio o la unión de hecho la representación del menor o incapacitado y la administración de los bienes la tendrá el padre.
- Que, si los padres fueren menores de edad, la administración de los bienes de los hijos será ejercitada por la persona que tuviere la patria potestad o la tutela sobre el padre.
- La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejerce únicamente la persona que lo haya apadrinado.
- Los padres no pueden enajenar ni gravar los bienes de los hijos ni contraer en nombre de ellos obligaciones que excedan los límites de su ordinaria administración, sino por causa de absoluta necesidad y evidente utilidad y previa autorización del juez competente.

b. En cuanto a los hijos

- El Artículo 259, cita que: “Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su propio sostenimiento.”
- El Artículo 260, menciona que: “Los hijos menores de edad deben vivir con sus padres o con el padre o la madre que los tenga a su cargo; no pueden sin permiso de ellos dejar la casa paterna o materna o aquella en que sus padres los han puesto;



debiendo en todos los casos ser auxiliada la autoridad doméstica por la pública, para hacer volver a los hijos al poder y obediencia de sus progenitores.”

- El Artículo 263 de este Código, cita que: “Los hijos aún cuando sean mayores de edad y cualquiera que sea su estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y están obligados a prestarles asistencia en todas las circunstancias de la vida.”

4.4. Situación de los hijos ante la patria potestad

Las disposiciones del Código infiere que la patria potestad es, ante todo, una institución que en esencia trata de la protección de la persona y de los bienes de los hijos, ajena casi a la antigua idea de poder y autoridad paternos absolutos.

El Artículo 263 del Código Civil, establece: “Los hijos deben respeto a sus padres. Los hijos aun cuando sean mayores de edad y cualquiera sea su estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y están obligados a prestarles asistencia en todas las circunstancias de la vida.” Además los hijos están obligados a vivir en la casa materna o en la que los padres dispongan, mientras están sujetos a la patria potestad.” Sí los hijos fueran obedientes ante los padres, no existiría la delincuencia, no habría problema en los matrimonios aunque sean de menores de edad, hoy en día, en muchos hogares son los hijos que mandan a los padres, hijos que han llegado al extremo de asesinar a sus propios padres, ¿por qué? porque no ha habido una orientación y educación de parte de los padres, si hubiera disciplina dentro del hogar, todos fueran hijos progresistas y obedientes.

También la legislación jurídica menciona, que los hijos mayores de 14 años, tienen el derecho y la obligación de contratar su trabajo y percibir un salario, con la cual pueden ayudar a sus padres para su propio sostenimiento pero sin embargo lo primero que hace el hijo al recibir un sueldo o salario, es dedicarse al vicio de alcoholismo y la drogadicción, causando grandes problemas dentro del hogar y la sociedad.



Aun la potestad de corrección de los hijos por los padres, por el mal camino que estos puedan estar sumidos, la legislación jurídica, regula que es una obligación de estos, no un poder y que el mismo deber de habitación anteriormente referido, resulta negativo cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo, en virtud de que el juez está facultado según lo dispuesto en el Artículo 262 del Código Civil, para disponer que al hijo salga de la casa paterna y quede al cuidado de otra persona.

Las disposiciones legales anteriormente relacionadas ponen de manifiesto que el legislador, puede hacer eco de las modernas tendencias en materia de patria potestad, anteponiendo la seguridad, el bienestar personal y los intereses del hijo a la autoridad de los padres.

La autoridad paterna que tan diluida, que el bienestar de los hijos casi ocupa totalmente su lugar, hasta donde, por supuesto, las disposiciones de la ley puedan penetrar en la intimidad de la vida familiar, pues no debe olvidarse que las disposiciones relativas al derecho familiar cumplen, como no podía ser de otra manera, una función eminentemente supletoria de la correcta conducta de los padres, y en su caso de los hijos.

4.5. Separación de la patria potestad

El Artículo 269, del Código Civil establece: “Si el que ejerce la patria potestad disipa los bienes de los hijos, o por su mala administración, se disminuyen o deprecian, será separado de ella, a solicitud de los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, o del Ministerio Público.” En la misma legislación establece que los padres están obligados a prestar garantía de la conservación y administración de los bienes de los hijos, pero resulta que los padres al disipar los bienes de los hijos toman como pretexto de tener niveles económicos bajos para la subsistencia de los hijos o del hogar, en consecuencia afrontan problemas económicos.



El Artículo 270, hace mención que: "Los padres están obligados a prestar garantía de la conservación y administración de los bienes de los hijos, cuando pasen a ulteriores nupcias o cuando sean declarados en quiera."

El Código Civil, en el Artículo 271 menciona que: "Si al que se halla bajo la patria potestad se le hiciere alguna donación, o se le dejare herencia o legado, con la expresa condición de que los bienes no los administren los padres, será respetada la voluntad del donante o testador, quien deberá designar la persona o institución administradora y, si no lo hiciere, el nombramiento lo hará el juez en persona de reconocida solvencia y honorabilidad, si no hubiere institución bancaria autorizada para tales encargos."

Puede considerarse como poco acertada la creación de la figura que el código denomina separación de la patria potestad, y en la cual se da tal énfasis a ciertos aspectos de simple administración de bienes que llegan a incidir en el ejercicio total de la patria potestad, olvidando el legislador que una persona puede ser buen padre de familia, pero mal administrador de bienes por carecer de los económicos o de la competencia necesaria en ese sentido. Era, a no dudarlo, más acertada la solución prevista en el Código de 1933.

4.6. Pérdida de la patria potestad

La pérdida de la patria potestad, puede ser la pena más grave que se puede aplicar a los padres o quien ejerce la patria potestad; y esto se puede perder por las siguientes circunstancias:

- a. Por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares; porque por esta actitud de los padres, a los hijos les puede afectar la buena formación que ellos pueden tener y los malos tratos que reciben de los padres irresponsables, pueden sentir la dureza de este trato, no le queda mas que abandonar el hogar paterno, por el simple hecho del comportamiento de los mismos.



- b. Por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores. La dedicación a la mendicidad y los malos pasos, pueden probarse con relativa facilidad en cuanto a un caso dado; no ocurre lo mismo con lo ya mencionado; estos hechos quedan librados al buen criterio del juzgador, dadas las pruebas y las circunstancias.
- c. Por delito cometido por uno de los padres contra el otro, o contra alguno de sus hijos; el padre que delinca en esa forma, cualquiera que sea el delito, será quien sufra la pérdida de la patria potestad.
- d. Por haber sido condenado dos o más veces por delito del orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito; en este caso la ley substraer a los hijos de la autoridad de quien no tiene las calidades morales necesarias para ejercer debidamente la patria potestad. Sin embargo, la referencia al término de la pena no puede considerarse apropiada, como si lo sería la naturaleza y las circunstancias de los delitos.

4.7. Terminación de la patria potestad

Esta se da cuando los hijos llegan a la mayoría de edad, o sea que han cumplido los 18 años, o cuando los padres abandonan sus hogares y dejan en plena desprotección a sus hijos; también termina cuando el hijo fallece; ha sucedido en la actualidad que por accidentes ambos padres resultan muertos, en este caso definitivamente se pierde la patria potestad. Por la culminación de la responsabilidad de los padres con los hijos, y con los bienes de los mismos, el Artículo 272 del Código Civil establece que: “Los padres deben entregar a los hijos, luego que estos lleguen a la mayoría de edad, los bienes que les pertenezcan y rendir cuentas de su administración.”

4.8. Restablecimiento de la patria potestad

El Artículo 277 del Código Civil, establece: “El juez en vista de las circunstancias de cada caso, puede a petición de parte, restablecer al padre o a la madre en el ejercicio de la patria potestad en los siguientes casos:



- a. Cuando la causa o causas de la suspensión o pérdida hubieren desaparecido y no fueren por cualquier delito contra las personas o los bienes de los hijos;
- b. Cuando en el caso de delito cometido contra el otro cónyuge, a que se refiere el inciso 3°. Del Artículo 274 del Código Civil, no haya habido reincidencia y hubieren existido circunstancias atenuantes; y
- c. Cuando la rehabilitación fuere pedida por los hijos mayores de catorce años o por su tutor, siempre que la causa de pérdida de la patria potestad no estuviere comprendida dentro de los casos específicos que determina el inciso 1°, de este artículo.”

En todos los casos debe probarse la buena conducta de quien se intente rehabilitar, por lo menos en los tres años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud respectiva.

4.9. Regulación legal

La mayor parte del presente capítulo se basó en los siguientes códigos:

- Código Civil, Decreto Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia.
- Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, de Enrique Peralta Azurdia;
- La Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



Es muy importante dar a conocer algunas características de los hogares en los que se desarrollan los hechos de violencia física o psicológica; uno de los principales factores es la pobreza que está asociada al bajo nivel educativo de los padres, en especial de la madre. El 50% de las madres que emplean la violencia física para castigar a sus hijos pertenecen a los estratos más pobres de la sociedad. Sin embargo, esta conducta no es exclusiva de ellas pues la violencia también es practicada comúnmente en los hogares de mejor posición económica. Esta misma encuesta revela que el 56% de las madres sin educación castigan a sus hijos a golpes, mientras que el 25% de las madres con educación también lo hacen.

Esta forma de pensar probablemente nace del hecho que, en una gran proporción, los padres que golpean a sus hijos fueron a su vez golpeados cuando ellos eran niños. Las estadísticas señalan que entre el 30 a 40% de padres que fueron maltratados en su infancia reproducen la violencia contra sus propios hijos y esto se convierte en una cadena de violencia, se inicia cuando en el hogar él maltrata a la madre y ésta decide no denunciarlo por temor a represalia de parte del esposo; y por tal motivo que muchos padres pierden la patria potestad sobre sus hijos, por no saber tratarlos con amor y cariño.

El abandono de los deberes familiares, significa prácticamente una dejación de la autoridad paterna, es indudable que esto recae en perjuicio de los hijos. Necesariamente, esos aspectos contemplados por la ley quedan a la apreciación del juzgador.

En cualquier momento de la vida se puede tomar la decisión de formar un hogar, pensando en la creación de uno más hijos para que los miembros de la familia sea complementada; de aquí surge la responsabilidad de ambos padres, no solo de la mujer sino también del hombre, porque los cónyuges tienen un tremendo compromiso con los menores; en su crecimiento, el retoño necesitará su educación, alimentación, vestuario y otros cuidados más.



La estabilidad del vínculo dependerá de una serie de factores procedentes de cada uno de los miembros de la pareja y de su interacción; asumiendo inconscientemente, roles diferenciado y complementario, y esto puede intercambiarse según el tipo de proyección que pueda hacerse.

Una pareja funciona y se mantiene cuando persiste una relación satisfactoria entre los miembros que la integran; es decir que por medio de la reflexión de sus actos, esto se manifestará en la vida de los hijos, por eso es necesario controlar los impulsos agresivos de la personalidad, solo así se puede demostrar la virtud de la humildad, pues solo con ella es posible procurar buenos valores para sí mismo y para los menores, sin necesidad de divulgarlo.

Depende de los actos que cada pareja presenta ante la sociedad, así serán los hijos que han creado, tomando como un compromiso interminable el cuidado sobre ellos, para que la patria potestad sea una realidad y no una mitología que en la actualidad repercute sus acciones.

Si la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores de edad, esto no quiere decir que los padres tomen autoridad de una manera inhumana, obligando a sus hijos a dedicarse a la mendicidad y a otras acciones ilícitas. Por lo tanto es necesario recomendar a los padres darles los buenos ejemplos, pues esto les servirá en la vida para desarrollarse como seres humanos de bien y como hombres progresistas ante la sociedad.

En el presente capítulo, se recomienda tomar en cuenta la investigación realizada, porque al entrevistar a parejas con problemas dentro de sus hogares, afirmaron que no recibieron una orientación antes de contraer matrimonio; por lo tanto se sugiere que se tome como un compromiso social de parte de las autoridades gubernativas y no gubernativas, para la preparación prematrimonial y educación sexual, que se les pueda impartir a los jóvenes que quieran contraer matrimonio a la minoría de edad, para poder contrarrestar los problemas intrafamiliares y sociales del país. Exhorto a las autoridades municipales, principalmente aquellas que no cuentan con una Secretaría de Orientación Familiar, como la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Alcalde Municipal de Mixco, que ha sido un ejemplo, apoyando a la familia que están padeciendo de estos problemas intrafamiliares.



CAPÍTULO V

5. Análisis e investigación social de los problemas surgidos dentro del matrimonio de menores de edad

El aspecto social que reviste al matrimonio de menores de edad, se hizo necesario el estudio de los diferentes aspectos que inciden en el compromiso de hacer ver que la ley guatemalteca es el fundamento de un orden social determinado, por lo tanto se conformó el análisis de este fenómeno jurídico-social.

La investigación realizada de los problemas surgidos dentro del matrimonio de menores de edad en el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, consiste, en que muchas de estas parejas conyugales, no tuvieron la oportunidad de recibir una orientación prematrimonial, y algunas parejas, por falta de comunicación y comprensión entre de ellos, no han encontrado la felicidad que tanto anhelaron cuando contrajeron matrimonio.

Si las parejas valoraran la fuerza fundamental del amor, y la felicidad que se obtiene al estar unidos, sería un éxito en la vida conyugal, pero lamentablemente hay un porcentaje de estas que consideran que esta unión solo es parte de la vida sexual, sin pensar en la responsabilidad que se contrae al momento de contraer nupcias.

El Código Civil en el Artículo 78 establece que: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí,” de esta definición analizó porqué las parejas han fracasado en su vida conyugal, quizás por no tomar en consideración los deberes y derechos que nacen del referido matrimonio; sin embargo el autorizante les hace saber la trascendencia de dicha responsabilidad, la cual e hace necesario hacerles ver el contenido del Artículo 79 del mismo cuerpo legal, que dice: “El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges.”



Si las parejas de menores de edad, contrajeron matrimonio con el propósito de formar un hogar, una familia, sublimada por un amor y respeto, con ánimo de permanecer y vivir juntos, es porque pensaron de no sufrir la presión de los padres de ambos; se considera que para ellos fue la más grande emoción que recibieron al ser juramentados por la autoridad civil o eclesiástica como marido y mujer.

En el proceso de la investigación, hubo necesidad de hacer algunas entrevistas a personas relacionadas con el matrimonio; se dialogó con el Párroco de la iglesia católica de la ciudad de Mixco, y se le pregunta de la manera siguiente: ¿qué significa para usted lo que es el matrimonio?: “Es el sacramento en que Jesús santificaba la unión del hombre y de la mujer; les da gracias para que se amen como esposos cristianos; nosotros conceptuamos el matrimonio como un sacramento, algo santo y sagrado. En la Biblia, Dios creó al hombre; pero, a pesar que lo rodeaban muchas cosas, había soledad en su corazón. Le regaló una compañera, la misma Biblia nos explica que tomó una costilla al hombre para que esta fuera su compañera no solo para un momento, sino para el resto de su vida, y que fuera su compañera idónea; hombre y mujer los creó; los bendijo y les dijo: “Crezcan multiplíquense; en este caso hasta que la muerte los separen.” ¿Considera usted que es bueno la autorización del matrimonio a menores de edad?: “Sí, siempre y cuando cumplan con lo que Dios les mande, porque a la minoría de edad, les falta experiencia y madurez, para salir abantes, sin embargo también deben de participar los padres para la formación y educación matrimonial de sus hijos, porque ellos han sido la base del hogar en donde estos surgieron, vieron el proceso de la creación del hijo y así mismo ellos seguirán los mismos pasos de sus padres.”

Otro factor que ha sido motivo de los problemas intrafamiliares, es la infidelidad dentro del hogar conyugal, principalmente estos problemas surgen dentro de las instituciones o empresas donde laboran una de las parejas, muchas veces lo hacen con el propósito de olvidar la situación que viven en el hogar, porque no encuentran comprensión de parte de la esposa o del esposo, pero sin embargo otra persona suple las responsabilidades que ambos debería de tener entre de ellos; pero se analizó que la mayoría de estos casos surgen por placer y no por amor hacia la persona.

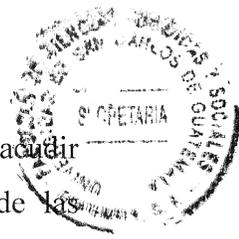


En otro caso es, que el esposo por pasar momentos de distracción con los amigos, los fines de semana, lamentablemente surge los celos, que es una enfermedad incurable dentro de la persona, porque por el descontrol emocional, hace que las parejas entren en controversia sin que se averiguara el motivo del atraso del cónyuge, y esto provoca los serios problemas vividos dentro del hogar conyugal, y aún así sirve de puente para la separación o disolución de la unión conyugal.

Si la idea de contraer matrimonio es vivir juntos y permanecer unidos hasta que la muerte los separe y procrear los hijos necesarios, entonces dentro de estos, no debería de haber problemas, claro, en todo hogar siempre existe, pero se le puede buscar una solución entre ambas parejas y no llegar a la violencia ni a la separación, la consecuencia se da principalmente contra la mujer; el hombre piensa encontrar un eco a su espíritu machista para resolverlos, acudiendo a la fuerza bruta, tomándolo contra la mujer por ser la persona débil quien soporta todas las necesidades surgidas dentro del hogar conyugal, no importándole el daño que le provoca.

La violencia intrafamiliar se asocia con la forma en que nos han enseñado a ser hombre y a ser mujer. De acuerdo con las estadísticas el 95% de los casos de violencia intrafamiliar son de un hombre hacia una mujer. Es por esto que los hombres juegan un papel importante en su prevención; el primer paso para resolver un problema es poder reconocerlo, y buscar la salida más conveniente, sin violencia ni rencores entre ambos, como dice un dicho, como siembras así cosechas, podría hacerse la pregunta de: ¿Qué desearían los padres para el futuro de los hijos?.

Entre los datos más reveladores obtenidos por CS Sondea, que efectuó el estudio, a pedido de Incidencia Democrática y la Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas, está la idea de que la violencia es un problema privado, según opinó casi el 60% de mujeres, que sufren estos problemas de violencia intrafamiliar, que lamentablemente la mayoría de mujeres no presentan sus denuncias en contra de los agresores por motivo de miedo y represión del mismo, y si lo hacen, temen de ser abandonadas o golpeadas nuevamente, y si todas las mujeres demandaran a estas personas agresoras en su momento dado, sería menor el porcentaje de las agresiones provocadas a las mismas, lo cual explicaría el bajo índice de denuncias, unido a la cultura



familiar del silencio; otro asunto preocupante es que muchas mujeres, desconocen a dónde acudir en caso de ser víctimas de estos problemas, por la falta de información de parte de las instituciones vinculadas a los problemas intrafamiliares y también de entes del Estado, por no preocuparse de la vida social del país, principalmente del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, porque son pocas las mujeres que sí están enteradas que sí existe un jugado familiar.

Marlin Cifuentes, Sicóloga de la “Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Alcalde “SOSEA” de la municipalidad de Mixco, departamento de Guatemala, Al ser entrevista, manifiesta sobre los servicios que esta secretaría presta a las mujeres, que han solicitado ayuda por problemas que han tenido en sus hogares y lo hace de la manera siguiente: “La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Alcalde de Mixco, del departamento de Guatemala, en el área de Psicología, ha prestado sus servicios a la mujer misqueña con respecto a las necesidades que cada una de ellas exprese al acercarse a esta Institución. En un 50% los problemas que más acogen a las mujeres es la violencia intrafamiliar; el cual consiste en el maltrato tanto físico como emocional, en contra de ellas y de sus hijos por parte de sus cónyuges. En algunos casos las señoras exponen sus problemas con desesperación, para encontrar algún tipo de ayuda tanto de trabajo, como de víveres o información.”

En estos casos se ha podido observar que parte de estas personas buscan un nuevo comienzo alejados de sus opresores (cónyuges) y en búsqueda de una mejor forma de vida para sus hijos y por consiguiente para ellas; por lo que solicitan trabajo o un albergue en donde puedan estar por algún tiempo. A causa de la violencia con la que han vivido, las señoras pueden presentar baja autoestima, lo cual se observa en el temor y las dudas de considerar que no pueden hacer nada, por no tener a su agresor cerca de ellas, además los hijos pueden expresar cierta problemática tales como problemas de aprendizaje, control de esfínteres, los cuales necesitan de atención psicológica para continuar con una vida normal.

Sigue manifestando la Sicóloga que: “Muchas esposas, cuando vienen con problemas de violencias intrafamiliar, solicitan asesorías para poder separarse del esposo, porque ya no soportan los maltratos que reciben del mismo en su hogar; solo así defendería la vida de sus hijos



para no ser agredidos por el padre. Respecto de esta solicitud, por medio de la secretaría se ha logrado hacer el contacto con algunas instituciones que le brindan la asesoría legal, así como terapia individual y grupal, para las señoras y sus familias.”

Continúa diciendo que: “Además se ha podido observar la existencia de personas que buscan ayuda pero sin desearla realmente, es decir expresan los problemas y maltratos que sus cónyuges les brindan pero sin ningún interés, claro, de querer cambiar la situación, sino en vez de eso tratan de buscar ayuda con el ideal de poder conseguir el apoyo de instituciones no solamente para ellas y sus hijos, sino también para su agresor, poniendo como base que todavía los quieren y no los pueden dejar aunque vivan la mayor parte del tiempo en discusiones y maltratos.”

Por lo tanto en estos casos por parte de la secretaría se trata de hacerles conciencia a las señoras del valor que ellas poseen tanto por ser madres, esposas, mujeres y sobre todo seres humanos y que poseen los mismos derechos que las demás personas, además no solo deben preocuparse por ellas mismas, si no también por los hijos porque ellos tienen los mismos derechos; estos pueden llegar a hacer los defensores de sus vidas cuando lleguen a una edad de madurez para trabajar pero, antes que todo darles el estudio necesario para que estos hijos en un futuro no lejano, sepan apreciar la vida, evitando toda clase de problemas que han vivido dentro de sus hogares, por tener padres irresponsables que nunca pensaron en la vida futura de los hijos, lo contrario, sembraron dentro de ellos ideales absurdas, contaminando sus mentes de una vida machista y violento.

Alrededor de un caso de violencia intrafamiliar muchas personas comúnmente hacen comentarios que ponen la culpa en la mujer agredida y no en el agresor; esto sucede cuando dicen, por ejemplo, que es responsabilidad de ella salir de esa situación o que es víctima porque así lo quiere, sin embargo estas personas ocultan los problemas que tienen y han tenido dentro de su hogar, por miedo a la crítica y malos entendidos, siempre aparentan de tener una vida benigna sin problemas ni prejuicios, por este motivo sigue extendiéndose este virus de problemas intrafamiliares, sin que nadie se preocupe de poder extirparlo, no solo perjudica a la familia sino



también a la sociedad guatemalteca, porque estos son los resultados de la violencia en que se está viviendo actualmente.

Pero en realidad, la violencia intrafamiliar es un círculo vicioso que no deja de girar; este inicia cuando el hombre le pega a la mujer, luego se arrepiente y le pide perdón, le da regalos y se porta como un buen esposo; la relación se mantiene estable y cordial durante un tiempo indeterminado hasta que nuevamente algo grande o pequeño enciende un ataque de furia, y golpea nuevamente a su pareja, e iniciando una vez más.

La violencia intrafamiliar se alimenta del miedo y la vergüenza, que es lo que impide que una mujer pueda denunciar a su esposo, miedo porque en el momento de hacerlo, se está arriesgando a que el hombre le vuelva a golpear o que la abandone para siempre, y por vergüenza, porque teme a que las demás personas se enteren de sus problemas vividos dentro del hogar conyugal, piensa que solo a ella le está sucediendo estos problemas, sin pensar que la sociedad está contaminada de los mismos, o que los hijos puedan denunciar al padre, y que este tome represalia en contra de ellos por ser menores de edad o que por enojo los envíe a la calle a buscar una vida depravada, que los puede llevar a ser delincuentes.

También se nutre de la dependencia, económica o emocional, de la mujer hacia el marido; principalmente de lo económico, porque muchas veces los gastos que el marido debe de proporcionarle a la esposa, no alcanza para sufragar el sustento del hogar, faltándole el dinero para la compra de la leche, la comida para ellos y de los hijos, viendo la esposa como sufragar dichos gastos, y si al esposo no se le atiende como él desea ser atendido como padre del hogar y como dador del recurso económico, viene y golpea a la mujer por ser mal atendido, pero sobre todo, este círculo sigue girando mientras el problema se mantenga privado.

Esto sucede en todos los estratos sociales en lo urbano y en lo rural; principalmente en familias pobres, claro que ésta, le acontece a persona joven y adulta, con mas recurrencia a mujeres que a



hombres; a la mujer le sucede más porque, al estar al lado de aquel en quien confía, a quien ama muchas veces, de quien depende, soporta todo insulto y maltratos.

El Código Civil en el Artículo 79, establece que: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges.” Sin embargo en la vida actual, la representación conyugal corresponde al marido; el cuidado de los hijos y los quehaceres domésticos es responsabilidad de la esposa; el esposo prohíbe a su pareja que se dedique a la actividad fuera del hogar, porque el hombre es el administrador de los bienes conyugales; esto ha provocado los problemas en el hogar.

Las mujeres tampoco tienen ideas claras de que hacer del gobierno para detener este problema; el 76% aseguran que desconoce los programas oficiales o que los juzgados de familias puedan hacer por ellas, el 60% no conocen la ley que las pueda defender contra esta clase de violencia y maltratos y solo el 24% creen que la atención que se les presta en los tribunales de familia es buena.

La violencia, suele asociarse a golpes o insultos, cuando surgen algún problema, lo primero que hace la persona es insultar a su pareja, habiendo motivos o no con tal de provocar más la ira contra la misma, terminando en golpearla con agresividad para descargar todo su enojo contra su esposa o pueda ser su esposo, porque muchas veces la agresora es la mujer, al tomar la libertad de que por ser el sexo débil, aprovecha de desquitarse con su pareja de los problemas que viene afrontando en su hogar, y a veces se desconoce la realidad de la intimidación psicológica y económica; no así en algunas ocasiones ha terminado con la muerte.

Si todas las personas principalmente las de menores de edad, analizaran bien todos estos problemas que surgen dentro de los hogares conyugales, antes de contraer matrimonio deberían de prepararse y tener una buena comunicación con la persona con quien se relacione o con quien piense de unir su vida, para no sufrir las mismas consecuencias que han vivido los padres, por tomar las cosas a la ligera y arrepentirse ya tarde, porque la idea de contraer matrimonio, es ser



feliz y vivir una vida en armonía con su pareja y soportar todas las necesidades que se presenten, compartir los momentos de alegría y de tristeza, de abundancia y de escasez, en la salud y en las enfermedades y aún en los problemas y no buscar la salida en la violencia y separación, destruyendo la vida de la cónyuge y de los hijos o quizás dejándolos a la huerfandad y al abandono.

En un boletín informativo del mes de julio del 2007, año uno número seis, realizado por el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual se titula “hasta que el divorcio los separe”. Cada vez son más las parejas que, de mutuo acuerdo, acuden ante el juez para divorciarse. En los tres primeros meses del año, los juzgados de Primera Instancia de Familia han resuelto 1,238 solicitudes de divorcio, de las cuales 427 fueron procesos ordinarios en los que una de las partes interpone la demanda y 811 se dieron de forma voluntaria.

En el mismo boletín informativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra lo que la Licenciada Luisa María de León, del grupo guatemalteco de mujeres, opina al respecto del divorcio y la violencia en el hogar: “Para las organizaciones que luchan por los hechos de la mujer, las cifras de divorcios están también relacionadas con un alto índice de violencia intrafamiliar y maltrato. Si bien en la actualidad muchas más mujeres están dispuestas a divorciarse y romper el tabú de que el matrimonio es para toda la vida, así sea para soportar malos tratos y violencia, muchas de ellas acuden ante un abogado, amenazadas y se ven obligadas a renunciar a sus derechos a cambio de no ser golpeadas.”

Sigue manifestando la Abogada: “Nuestra tarea es brindar asesoría a las mujeres para que la separación se de en igual edad de condiciones, pues muchas veces, por salir del ciclo de violencia, renuncian a sus derechos.”

Se ha visto que los operadores de justicia, en la mayoría de casos no actúan de acuerdo al mejor interés de la víctima sino de acuerdo a estereotipos y la doble moral de la sociedad. Por ello, es común que no atiendan las denuncias porque piensan que la mujer es la culpable de los



problemas que surgen dentro del hogar, pero sin saber que esta esposa, ha soportado todos los maltratos que el esposo le ha provocado, y no es como se piensa de ellas, que les den a entender que de seguro ellas hicieron algo para merecer los golpes, aún así, es importante la denuncia, y no sólo a la policía, sino que también en el entorno social de la mujer.

Como pronuncia el mandato bíblico: "hasta que la muerte los separe," pueda ser que sí la muerte los separe, porque la mujer de tanta desesperación puede llegar al extremos de suicidarse por el maltrato físico, psicológico y sexual que recibe en el hogar de parte del esposo; si el sistema de justicia comprendiera esta situación, debería apoyar a la esposa para su protección física y emocional, a través de una atención integral y no inducir al desistimiento o a la conciliación o mediación mediante la aplicación del criterio de oportunidad al victimario.

Desde el momento de haber pensado de vivir juntos, también se piensa tener a los hijos necesarios para complementar la felicidad en el hogar conyugal; ellos son vías para llegar a tal fin que se proponen tener las parejas casadas, muchas veces se oye de padres que dedican sus tiempos y trabajo para el sostenimiento de los menores, porque la procreación de los mismos no es delito, en vista que la ley establece que, la pareja al contraer matrimonio lo hace con el ánimo de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos; los que ellos deseen tenerlos. Este es el propósito que se proponen al contraer dicha nupcias, sin embargo, por la inexperiencia que tienen por ser menores de edad, no han madurado para esperar una carga más en la familia.

En algunos hogares la llegada de un hijo es una felicidad, pero en otros es un problema, muchos se preguntan: ¿Por qué esta decisión?, porque se ha dicho anteriormente que por falta de madurez e inexperiencia, existen padres que dejan al abandono a sus infantes, en lugar de procrearlos con alegría y con el deseo de que ellos lleguen a hacer útiles para la sociedad, darles una buena educación, y alimentación; muchos niños se encuentran abandonados en las calles, o en los hospitales, como resultados de golpes y agresiones, propinados por madres, padres, familiares, por existir un descontrol entre la pareja conyugal; ¿Qué culpa tendrán los hijos de sufrir las consecuencias de los problemas de los padres, para que ellos sufrieran la irresponsabilidad de los mismos?, por eso es necesario que el Gobierno de Guatemala, ponga más empeño en crear



instituciones que puedan velar por el buen funcionamiento de los matrimonios y mantenga más seguridad en la vida social de los guatemaltecos evitando que los hijos de padres problemáticos lleven los mismos ejemplos en una vida futura.

La estadística nos demuestra que el 64%, de los padres son los castigadores declarados de sus propios hijos; se ha declarado también que la principal agresora es la madre quien recurre primero a la violencia física y emocional y luego a la violencia psicológica; además se preguntó a los niños que sufren maltrato en sus hogares, y el 36% de ellos señalaron que era por el carácter impulsivo y dominante de la persona agresora y otros contestaron que sin ningún motivo eran golpeados por el padre o por la madre, por el simple hecho que la riña es entre ellos, quienes cargan sus iras contra los menores; problemas como esto vemos en todas clases sociales, y principalmente entre parejas que han contraído matrimonio a temprana edad.

La situación de la niñez en Guatemala, principalmente en el municipio de Mixco, revela que las adolescentes inician su vida marital a temprana edad, por lo que han aumentado los ataques por parte de convivientes, novios o exparejas; en la mayoría de los casos las niñas son sometidas a la tortura, de parte de los padres, también en las calles por abandonarse en los vicios de drogadicción.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA) señala que el flagelo también puede ser denominado como: Agresiones a la maternidad; ya que muchas adolescentes fueron asesinadas durante la etapa de formación, lo que duplica las cifras de víctimas; principalmente cuando los padres se creen incapaces de crear a sus propios hijos; cometen el error de abortar cuando la mujer se encuentra en estado de embarazo, o la madre al sentirse amenazada por el esposo por el maltrato que recibe diariamente en su hogar, se siente obligada de interrumpir dicha gestación, pero nunca señalan la necesidad de otorgarles recursos para su educación, que no se les vulneren sus derechos a una vida digna y sana, que en todo caso daría la posibilidad de una educación sexual responsable, y no el derecho de frustración con los efectos nocivos en contra de su salud física y mental.



La referida institución, calificó de alarmante la situación de la niñez en este país, por falta de acceso a la seguridad, la educación y la salud. A este flagelo se suma el maltrato, la explotación económica y sexual, la falta de educación y el acceso a los servicios de la salubridad, así como el tráfico de niños; en el país de Guatemala también existen niños de siete a 14 años que trabajan duramente porque son obligados por padres que se dedican más al vicio del alcoholismo y la drogadicción, por esta vida depravada, existe los maltratos físicos, psicológicos y morales a esposas e hijos menores de edad.

La creación de los juzgados de familia abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar a los esposos que han abandonado sus hogares, ya sea porque comenzaron otra vida con terceras personas o porque se sintieron incapaces para sostener una familia, el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, por la irresponsabilidad paterna, así como medidas de seguridad, de un tribunal especializado en la materia ante quien también se plantean otros conflictos familiares como divorcios, relaciones familiares, etc.

En el caso de las demandas de alimentos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha creado el Bufete Popular, para que esta institución pueda ayudar a madres abandonadas, para que gratuitamente puedan presentar sus demandas en contra de los esposos que no han cumplido con sus obligaciones de padres, así poder reclamar el manutención para ella y para los hijos, solo así podrán recibir el auxilio profesional, porque generalmente los hombres han podido costearse de abogados, mientras las mujeres carentes de recursos no pueden agenciarse de tal auxilio.

La legislación guatemalteca, respalda a los niños a que sean alimentados por los padres, por lo tanto se hará mención de algunos Artículos del Código Civil, sobre los alimentos a que tienen derecho los hijos abandonados: El Artículo 278 establece: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.” Y el Artículo 279 menciona que: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.” Al



obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

La citada oficina ODHA, recomienda al Ejecutivo en su informe hacer un diagnóstico sobre las necesidades de la niñez y la juventud, sobre todo en materia de seguridad que se les pueda dar a los niños y a la esposa en el hogar, con la mira de prevenir que sean víctimas de la violencia y de los malos tratos; además demandan al Ministerio de Educación aumentar la oferta y que se otorguen becas de estudio a los niños de escasos recursos, por ejemplo los niños que vienen de los hogares con problemas de violencia familiar y de extrema pobreza, y que haga más inversiones para ampliar la red de los servicios de salud en Guatemala.

Sobre estos problemas surgidos dentro del hogar conyugal, principalmente en matrimonios de menores de edad, es necesario recomendar que el Estado de Guatemala crea instituciones que puedan preparar a los padres de familia, que cuando llegue el momento oportuno, estos puedan darles a los hijos una orientación educacional relacionado con el matrimonio y de lo que es la sexualidad, porque muchas veces los adolescentes aprenden cosas no agradables para sus vidas en las calles, y actúan sin ninguna orientación de los padres o de alguna institución relacionado con el sexo, y lo toman como un placer carnal o emocional, ignorando los resultados negativos que conlleva al fracaso de una vida próspera.

La Psicóloga Mariela Mayén, docente coordinadora de Aprofam, al ser entrevistada explica de la manera siguiente: “No podemos evitar que los niños escuchen conversaciones atrevidas, lo que se puede hacer es prepararlos para cuando esto ocurra, ya que a corto o mediano plazo, los más beneficiados con una comunicación abierta y sincera serán ellos; esto les servirá para no sorprenderse cuando escuchen en la calle alguna expresión relacionada a la sexualidad,” no como los padres quisieran sino de una expresión maliciosa.

La experta recomienda a los padres que se capaciten para saber cómo transmitir la información a medida que los hijos se formen la idea lo que es la realidad de la vida y que se abstengan a hacer



cosas indebidas fuera del hogar, y que cuando llegue el momento de hablar de las relaciones sexuales, el canal de comunicación esté abierto.

Es necesario orientar a los hijos cuando lleguen a la adolescencia, y prepararlos al momento de que se decidan contraer matrimonio, para que en el momento oportuno, sepan acerca de las responsabilidades y consecuencias de tener una vida sexual activa; los sentimientos y las emociones estimulantes.

Si se tomó el tema de la sexualidad, es porque es un medio que puede impedir los problemas de violencia en el hogar, cuando el varón o la mujer lleguen a pensar de contraer matrimonio, ya estarán preparados para ser padres responsables; ya no será una emoción carnal, sino un amor sublime dentro del hogar conyugal, porque si desde la adolescencia se educara a los hijos cómo llegan al mundo y todo será de felicidad y alegría.

No solo se puede hablar del sexo, también se puede tomar el tema de la educación que el hijo necesita para poder salir con éxito en su vida, porque muchas veces por la pobreza, por los vicios del alcoholismo y drogadicción, los padres no pueden enviar a sus hijos a una escuela para poder educarlos, lo contrario los envían a las calles para conseguir los alimentos o para sufragar los gastos de los vicios.

Se elabora la presente investigación, por las injusticias que se ha dado en los hogares, principalmente en matrimonios de menores de edad, aunque al transcurrir del tiempo, se convierten en adultos, siempre siguen los problemas porque ya tiene un cimiento desastroso e inseguro dentro del hogar conyugal, teniendo a sus hijos pequeños en una vida no deseable.

Por tal motivo las parejas que quieren contraer matrimonio a temprana edad, es necesario ser orientadas y asesoradas por Secretarías de Orientación Familiar y por autoridades autorizantes en el matrimonio; porque los errores en que incurren los jóvenes al no pensar en la vida futura, se casan sin darse cuenta de las consecuencias que puedan tener al no ser orientadas por ser menores



de edad; por estos fracasos toman la decisión de dedicarse a los vicios del alcoholismo, drogadicción, y es cuando abandonan sus hogares; dejando toda la carga familiar a la esposa, quien tendrá que buscar el medio de poder sobre vivir, principalmente cuando esta esposa se encuentra en estado de gestación, no le queda más que recibir las humillaciones o maltratos de parte de personas inescrupulosas que las tratan mal y las ponen a trabajar como esclavas, aprovechando la necesidad que tiene de ganar el pan para sus hijos menores de edad, sin importarles su salud y su bienestar personal, con tal de que los pequeños no sufran de hambre y desnutrición, y aún para los medicamentos que estos llegaran a necesitar.

Al hacer esta investigación minuciosa de los problemas intrafamiliares en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, se analizó que todos estos son consecuencias de mala comunicación y la ausencia de comprensión entre las parejas, que por no saber solucionar sus problemas, llegan al extremo de la violencia física, psicológica y mental entre ambos y aún así se incluye a los hijos menores de edad; además vienen de hogares de parejas que han contraído matrimonio a temprana edad; quienes para solución sus problemas, caen en la infidelidad, buscando placeres con terceras personas, olvidando de las responsabilidades contraídas en el matrimonio, que en lugar de sufragar los gastos en el hogar, los derrochan en el placer y en los vicios del alcoholismo y la drogadicción; éstos surgen por la inexperiencia que tienen por no haber tenido una orientación de parte, ya sea de los padres o de las autoridades que autorizan dichos matrimonios.

Estos problemas que vemos en la actualidad, es necesario que las autoridades gubernamentales y no gubernamentales pongan empeño en los mismos, buscándole una solución como orientar a familias que se encuentran en estas situaciones, es cierto que no se puede resolver en su totalidad, pero que se busque un medio para desminuirlos; por lo tanto éstas autoridades deben ponerle empeño a las necesidades que afronta el pueblo de Guatemala, y principalmente el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, porque sinceramente, el país se encuentra en un caos de violencia delictiva, que si no se le busca una solución positiva segura agravando esta crisis en la sociedad guatemalteca.



En la realización de la investigación, se comprobó que el 90% de personas entrevistadas confirmaron que sí tienen estos problemas en sus hogares; lamentando no haber recibido una orientación y preparación antes de contraer matrimonio; recomiendan que, si es necesario dar una preparación prematrimonial a los jóvenes que quieran contraer matrimonio a la minoría de edad, la cual le correspondería a las autoridades autorizantes, además los padres de familia están obligados educar sexualmente a sus hijos desde la minoría de edad.

Para no llegar a éstos fracasos matrimoniales; es necesario recomendar al actual gobierno guatemalteco, a las autoridades municipales, y principalmente a la autoridad municipal del municipio de Mixco, que se tome en cuenta la sugerencia de la creación de Secretarías de Orientación Familiar en este municipio y en todas las municipalidades del territorio nacional, para que se encarguen de orientar a parejas que quieran contraer matrimonio a la minoría de edad, así se contrarrestaría estos problemas surgidos dentro del matrimonio. La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar, establece: “No se justifica el esfuerzo ciudadano para obtener acuerdos y consensos, sin un Estado dispuesto a defender la vida y la calidad con que ésta se vive. Una sociedad sin violencia intrafamiliar se dispone de mejor manera a enfrentar los retos del porvenir; a enfrentarlos de forma en que realmente merece la pena hacerlo; con el esfuerzo, la tranquilidad, la alegría y fundamentalmente el respeto hacia todos.”

5.1. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, relacionada con los problemas que surgen dentro del matrimonio de menores de edad

En la realización del presente trabajo, se presenta la necesidad de poder entrevistar a personas en diferentes lugares del municipio de Mixco departamento de Guatemala, con el propósito de confirmar la existencia de los problemas intrafamiliares existentes entre parejas que han contraído matrimonio a la minoría de edad, en la cual se utilizó los medios necesarios para llegar al descubrimiento de estos problemas, como: Entrevistas con autoridades municipales, abogados litigantes, personas que sufren consecuencias de estos problemas familiares y sociales en el país.



Pregunta número 1

¿Considera usted que sea factible que los menores de edad (14 a 16 años en adelante) puedan contraer matrimonio?

Esta pregunta fue contestada con el 85% con una respuesta NO y el 15%, con una respuesta SÍ. La respuesta que se dio por la mayoría de las personas entrevistadas fue de esta manera: “A esa edad no hay conciencia plena de la responsabilidad que debe existir en el matrimonio, porque están en la adolescencia y no es edad para compromisos; por la falta de madurez; porque nadie está preparado ni emocionalmente ni económicamente y porque son menores de edad, no tienen suficiente madurez para llegar a una relación conyugal, además no son capaces de sostener a una familia” y así sucesivamente expusieron; y las personas que contestaron SI, expusieron que: “Si su naturaleza lo permite no podemos ir contra ella, y así no traerán hijos al mundo sin haberse casado (en el caso que la mujer estuviera embarazada).”

Pregunta número 2

Cuando usted se decidió a contraer matrimonio, ¿Con qué propósito lo hizo, sabiendo que no tenía la mayoría de edad, y como vive?

“Me casé con el propósito de ser feliz y dejar la vida mala que traía en el hogar de mis padres. Además amaba a mi novio y ahora es mi esposo. Mi situación está peor que en la casa de mis padres, porque ahora soy yo quien recibe los malos tratos que se le daba a mi mamá, mi esposo solo vive tomando alcohol y antes era mi padre que me pegaba cuando entraba en estado de ebriedad y ahora es mi esposo que siempre me dice que no tiene dinero para mantener a la familia, que soy un estorbo en su vida, y que está arrepentido de haberse casado conmigo.” Las mismas respuestas se oyeron en los labios de muchas mujeres que llevan una vida desastrosa, por no haber tenido una educación prematrimonial; aproximadamente existe el 72% de mujeres que



tienen los mismos problemas en sus hogares, y el 28% contestaron que no tienen esta clase de problemas.

Pregunta número 3

De los problemas que tiene en su hogar, ¿alguna vez ha presentado demanda en contra de su esposo por el mal trato que le ha dado?

El 65% contestaron: “Algunas veces intenté de hacerlo pero, lamentablemente mi esposo me amenazaba con vengarse si recibía notificaciones de parte del Juzgado, por lo tanto me abstengo de hacerlo” y el 35% de esposas contestaron: “No valía la pena de hacerlo, porque si lo hacía no me dejaría en paz y lo que quiero es que deje de molestarme; es preferible trabajar y no recibir migajas de él.”

Pregunta número 4

¿Cómo cuantas familias considera usted que sean felices, que de la minoría de edad contrajeron matrimonio?”

Indudablemente considero que de estas parejas solo son felices el 10% y el resto que sería el 90%, pasan penas con el esposo, aunque no solo el hombre provoca los problemas, sino también hay hombres que son buenos y las mujeres son las problemáticas.

Pregunta número 5

¿Considera usted que los problemas de pobreza, desnutrición, y maltratos que se recibe del esposo, sean consecuencias por la falta de orientación a parejas que contraen matrimonio a temprana edad?



El 65% contestaron: “La pobreza y la desnutrición no viene precisamente por los problemas intrafamiliar, porque esto puede surgir por falta de recursos económicos o de trabajo, también viene de generación en generación; esto se puede combatir con la ayuda de las autoridades y de las empresas privadas, proporcionando trabajo al esposo; también pueda ser porque ellos no trabajen y que se dediquen a los vicios del alcoholismo y la drogadicción. Los maltratos que recibe de la pareja, sí es serio problema en el hogar; pueda ser que por falta de una educación prematrimonial, surgen estas necesidades, porque cuando se contrae matrimonio se hace con la idea de ser feliz el resto de la vida.” El 35% sí confirmaron que influye mucho esos factores en la vida de los cónyuges que contrajeron matrimonio a temprana edad; además por la falta de cultura y educación que se hubiera dado desde la niñez.

Pregunta número 6

Al respecto de los hijos, ¿Considera usted que los hijos merecen una buena educación y alimentación aparte de los padres?

El 97% contestaron: “Claro, ellos sí merecen ser educados, porque por los problemas que existe en nuestro hogar a los padres nos gustaría, que nuestros hijos llegaran a hacer profesionales. y ser útiles para la sociedad y no sufrir las mismas consecuencias que estamos viviendo.” El 3% respondieron: “Que bueno sería si se le diera todo a los hijos, pero ellos tienen que trabajar para ganarse la comida.”

Pregunta número 7

¿Aprobaría usted que en todas las municipalidades de la república de Guatemala se crean secretarías de orientación familiar, para que se dediquen exclusivamente a la orientación de las parejas que quieran contraer matrimonio a temprana edad?



El 95% contestaron: “Sí es importante, porque cuando uno es joven, no sabe a qué se compromete al contraer matrimonio, porque se piensa de ser feliz, pero resulta lo contrario al estar ya casado. Sería bueno que se prestara dicha ayuda, para que las futuras parejas que contraigan matrimonio, ya estén preparadas al hacerlo.” El 5% no contestaron.

Pregunta número 8

Dentro del Código Civil en sus Artículos 81 y 82, establece: “Que pueden contraer matrimonio el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14 años, siempre que medie la autorización otorgada por el padre y la madre”; ¿Aprobaría usted que dentro de este requisito se agregara que, antes de contraer matrimonio la pareja menor de edad, presenten una constancia que han sido orientados por la secretaría de orientación familiar, como requisito indispensable?

El 98% contestaron de la siguiente manera: “Sería magnifico que se les extendiera la constancia, y que los jóvenes puedan ser guiados, informados y alertados de los problemas antes de contraer matrimonio a temprana edad. No es solo apoyar el deseo de los jóvenes y dejar que hagan lo que deseen, sino lo que significa los compromisos que se adquiere, las obligaciones y responsabilidades.” Y el 2% no dieron una respuesta favorable.

Pregunta número 9

¿Considera usted que si se le diera una preparación prematrimonial a las parejas que quieran contraer matrimonio a los 14 y 16 años, disminuiría los problemas sociales y jurídicos en el municipio de Mixco y de todo el país?

El 85% de las personas entrevistadas contestaron que SI y el 15% contestaron NO; algunas de estas manifestaron: “Sería bueno, porque este es uno de los muchos problemas que los guatemaltecos vivimos a diario.” Las personas que contestaron NO, exponen que: “Las parejas que se casan a esta edad, es por embarazos prematuro, y según nuestra cultura y religión es



obligatorio casarse, y por no tener una educación matrimonial y sexual de parte de los padres les suceden estos problemas.”

5.2. Garantías jurídicas y sociales que autoridades del gobierno de Guatemala y municipales puedan proporcionar a las parejas que contraerán matrimonio a la minoría de edad

Para poder solucionar parte de los problemas que fueron objeto de investigación, es necesario que el gobierno de Guatemala en conjunto con las municipalidades del país, garanticen la vida social jurídica y económica de las personas; para contrarrestar la violencia intrafamiliar, maltratos a madres menores de edad, padres alcohólicos; parejas que se han separado por la inexperiencia que tienen de poder sostener un hogar; madres que por las necesidades de poder alimentar a sus hijos recién nacidos, tienen que acudir a los juzgados familiares, para que el padre acuda a prestar la ayuda que ambos (madre e hijos) necesitan para poder obtener la alimentación necesaria; por lo tanto es necesario que se crea la Secretaría de Orientación Familiar en todas las municipalidades del territorio nacional, para que orienten y garanticen la vida social y jurídica a parejas que quieran contraer matrimonio a la minoría de edad, para poder contrarrestar los grandes problemas surgidos dentro de la familia y de la sociedad guatemalteca.

Si se hace mención de las garantías jurídicas; las autoridades municipales en conjunto con los jueces de paz de cada localidad municipal, se les recomienda a que se orienten bien a las parejas a convivir juntos y no a destruir sus vidas acusándose unos a otros en los diferentes juzgados familiares y destruyendo la vida de sus hijos menores por los malos tratos recibidos.

Respecto de las garantías sociales, que las autoridades municipales y las secretarías de orientación familiar puedan dar a las parejas que contraen matrimonio a la minoría de edad, es de ayudarlos a que no dediquen su tiempo en los vicios del alcoholismo y la drogadicción, a darles asistencias sociales; así se disminuiría los problemas intrafamiliar, las separaciones y los divorcios, los abortos y el tráfico de niños, y el maltrato que reciben los hijos de parte de los padres.



5.3. Propuesta de un procedimiento especial de la modificación de las normas jurídicas establecida en el Código Civil, relacionadas con matrimonio de menores de edad

Se hace necesario revisar la legislación guatemalteca, para poder hacer ciertas modificaciones para la buena aplicación de la misma, con esto no se quiere decir que la ley, principalmente hablando del Código Civil, que se relaciona directamente con el matrimonio y con la familia, no esté actualizada en relación a otras leyes, pero sin embargo es necesario actualizar los Artículos 81 y 82 del mismo cuerpo legal, lo relacionado con el matrimonio autorizados a menores de edad, modificarlos para que los menores de edad puedan contraer matrimonio, y que como requisito indispensable es tener el consentimiento de los padres, y una constancia de la preparación que las autoridades de secretarías de orientación familiar extiendan a estas parejas.

El matrimonio según el Código Civil en el Artículo 78 dice: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.” En el Artículo 81 establece que: “La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo; el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes.” Estos Artículos son: 82 y 83 del mismo cuerpo legal, los cuales se relacionan con la autorización otorgarla conjuntamente por el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo la patria potestad, y si a falta de padres, la autorización la dará el tutor.

Con esta modificación las parejas que contraigan matrimonio en el futuro, lo harán, sabiendo las responsabilidades, derechos y obligaciones que tendrían ambos en el hogar, para que en un futuro cercano puedan ser felices y contrarrestaría parte de los problemas familiares para convivir en armonía y poder alimentar, proteger, educar a su hijos, conforme sus posibilidades económicas; lo que se pretende con esto, es que en los hogares surjan hombres y mujeres de provecho para el país, y no como se está viviendo en la actualidad una sociedad resentida.



5.4. Propuesta para la creación de secretarías de orientación familiar en todas las municipalidades del territorio nacional, para orientar a parejas que quieran contraer matrimonio a temprana edad

Al realizar la encuesta las personas entrevistada expusieron, que no están de acuerdo con los matrimonios de menores de edad, por la inexperiencia que tienen para formar una familia; sin embargo la legislación guatemalteca sí autoriza estos matrimonios, siempre con el consentimiento del padre o de la madre o el que de ellos ejerza la patria potestad o del hijo adoptivo la dará el padre y la madre adoptante.

Se llega a la conclusión que, es necesario que las autoridades gubernamentales, autorice a todas las municipalidades del país, la creación de las secretarías de orientación familiar, las cuales se dedicarían a la preparación y orientación de parejas que deseen contraer matrimonio a temprana edad; solo así saldrían preparadas estas parejas para llegar a tal propósito, personas que se encaminarían a un fin primordial que, es encontrar la felicidad en el amor, comprensión, y con más ánimo de procrear a sus hijos y se contrarrestarían los problemas intrafamiliares que existen dentro del hogar conyugal.

Se recomienda también a las personas que tienen la autorización de celebrar los matrimonios, exigir constancia de preparación recibida de la mencionada secretaría, como requisito indispensable y al mismo tiempo hacer ver a los contrayentes los deberes y derechos que nacen del matrimonio y exigirles cumplir con todos los requisitos que la ley establece.

Si la creación de los juzgados de familia abrió las puertas para que las mujeres pudieran demandar el pago de los alimentos para sus hijos y eventualmente también para ellas, ante la irresponsabilidad paterna, también debería de poner énfasis a los problemas que ha venido destruyendo hogares por los maltratos que la esposa y los hijos reciben a diario, por esa razón se recomienda a las autoridades competentes de la materia, que se imponga medidas de seguridad, por un tribunal especializado ante el cual también se pueda plantear otros conflictos familiares



como: Divorcios, relaciones familiares, problemas intrafamiliar, velar por la vida de la mujer desde su concepción hasta la mayoría de edad, etc.

Los guatemaltecos deben sumarse a la cultura de la vida, al respeto irrestricto a la mujer que siempre sufre los maltratos de parte del hombre en el hogar, a la cultura de responsabilidad y goce pleno de la cónyuge con todas sus potencialidades y no al intento falaz de confrontar los intereses de ella y sus hijos. Ser voz de quienes no la tienen y defender a los seres humanos más desprotegidos y vulnerables, sobre todo, a aquellos quienes se pretenden arrebatar el derecho fundamental de la existencia, privándolos del ejercicio de sus derechos.

Es importante establecer con claridad conceptos en torno a los derechos humanos, de la persona desde el momento de su concepción hasta su muerte natural, no se puede esperar a que la persona llegue a tener la mayoría de edad, para éste sea protegido o respaldado por las instituciones relacionadas con los derechos humanos, porque muy bien se sabe que muchas madres desprotegidas, llegan a la conclusión de buscar medios necesarios para poder realizar el aborto, para no ver sufrir a su futuro hijo de los problemas que está afrontando.

En esta oportunidad se recomienda a las esposas agredidas que, es necesario romper este círculo de violencia que se ha formado en su hogar, acudiendo a la justicia o a asociaciones que puedan ayudarlas para poder dar fin a esta violencia intrafamiliar; además se den cuenta que sí existen soluciones posibles y de que hay personas que sí pueden o quieren ayudarlas; no solo se pondrían de ejemplo a otras mujeres para que consigan el valor de hacerlo también, logrando que el maltrato recibidos dentro del hogar conyugal, sea exterminado y que los futuros hijos no pasen por los mismo caminos de la violencia y los malos tratos, que sean parejas que gocen de la felicidad que conlleva a un matrimonio feliz y no de violencia intrafamiliar.





CONCLUSIONES

1. Las normas reguladoras del ámbito familiar y el valuarte del buen funcionamiento del hogar conyugal, se ha conferido sobre el derecho civil, sin embargo la mala aplicación de la misma, ha dado motivo para que el hombre tomara iniciativa en sus manos, valiéndose de su propia autoridad, ha hecho caso omiso a la ley; por este mismo motivo surge la violencia intrafamiliar, la cual se ha generado dicha violencia en los matrimonios de menores de edad.
2. Los principales problemas que afronta la familia, es por la falta de ingresos económicos, de educación y de trabajo, y por no poder afrontar dichos problemas, se refugia en los vicios del alcoholismo y la drogadicción; dándoles maltratos a la esposa y los hijos; se considera que el derecho de familia es la ley reguladora que norma la vida del hombre en el hogar conyugal, pero por la ausencia de la aplicación de dicha ley, el hombre con mucha astucia abusa la autoridad que se le ha conferido como representante de la familia.
3. Los problemas intrafamiliares, surgen dentro de matrimonios celebrados a menores de edad, por la falta de madurez e inexperiencia que tienen al momento de contraerlo, los cuales han venido sufriendo las consecuencias desde la niñez hasta la adolescencia; esto ha sido motivo de los problemas vividos en la familia y la sociedad; y que los entes encargados de darles educación prematrimonial como sexual, no han tomado la debida preocupación de realizar esta educación; además, las víctimas de la agresión física, sexual y psicológica, por temor a represalias no denuncian tales hechos.
4. La patria potestad, es la responsabilidad que cada padre debe de tener sobre sus hijos menores de edad; sin embargo en algunos hogares no se lleva a cabo por la falta de comunicación y comprensión de ellos a los hijos, ya que muchas veces los mismos inducen a los menores a contraer matrimonio a temprana edad, para evadir la responsabilidad sobre ellos.



5. Siendo la familia la base de la sociedad, y su relación está en función directa de los componentes que la conforman, es decir padre, madre e hijos que son los principales miembros dentro del hogar conyugal; de aquí surgen los problemas sociales, debido a que los padres son los propios castigadores de los hijos y que la principal agresora es la madre, por lo cual al llegar a la adolescencia, algunos hijos piensan que la mejor opción para librarse de sus padres es contraer matrimonio, creando a la vez nuevo ciclo semejante al suyo, ya que por inexperiencia tratan a los hijos como ellos fueron tratados anteriormente, dando lugar así a los principales problemas como son la violencia intrafamiliar, el abuso de poder de parte del esposo, hijos mal educados, madres maltratadas y agredidas.

RECOMENDACIONES



1. Es recomendable que las instituciones gubernamentales que velan por el bienestar de las familias guatemaltecas, crear programas para orientar a los jóvenes menores de edad, con deseos de contraer matrimonio. Y con ello dotarlos de los conocimientos y experiencias de cómo desarrollar una vida de matrimonio normal.
2. Que el Estado de Guatemala, como tutelar del derecho de la familia y los menores de edad, legisle a través del Congreso, programas de orientación de educación sexual en las escuelas de nivel primario y secundario, y así desde esos niveles de estudio corregir, el que los jóvenes tomen decisiones inmaduras.
3. Las instituciones sociales y religiosas, deben tomar una responsabilidad más activa y directa de velar por la vida futura de los jóvenes y sus familias, buscando al joven para orientarlo y capacitarlo en las cosas religiosas y su comportamiento ante la sociedad, para evitar con todo ello, que se de la violencia en el hogar conyugal.
4. Es necesario que los padres cumplan a cabalidad con la responsabilidad de educar a sus hijos, alimentarlos y vestirlos, y de esa manera cumplir con la facultad delegada por el Estado, de la patria potestad, y así tener una mejor sociedad guatemalteca.





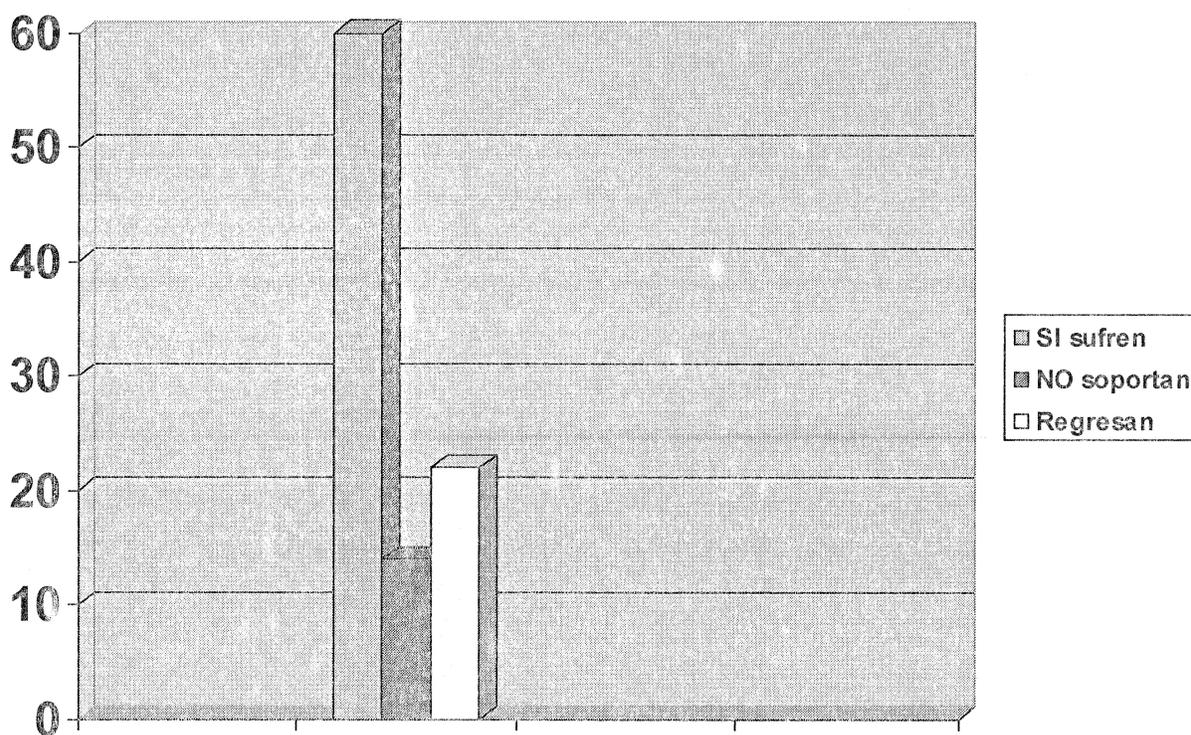
ANEXOS





ANEXO I

60% de mujeres que sufren los maltratos buscan ayuda, el 14% prefieren separarse definitivamente del agresor y 22%, regresan a soportar el maltrato.

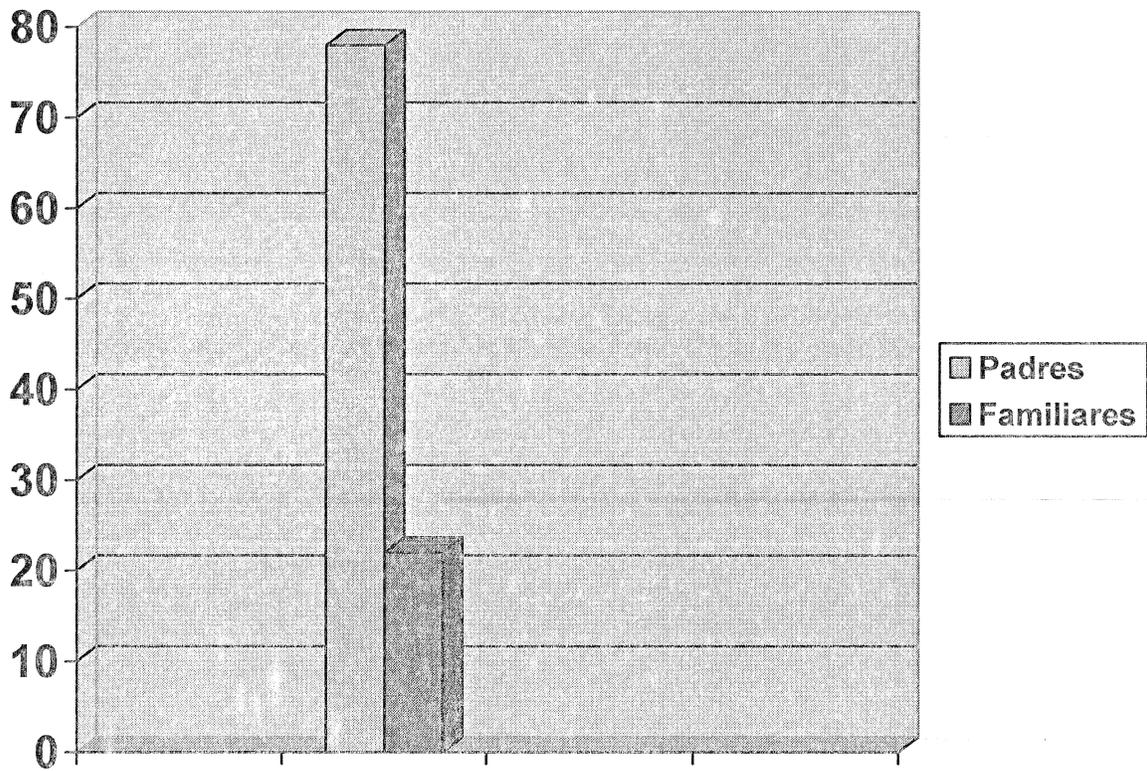


Fuente: Secretaría de Obras Sociales, Esposa Alcalde de Mixco



ANEXO II

Según entrevista realizada, el 78% de los padres son los castigadores de sus hijos y el 22%, son los familiares.

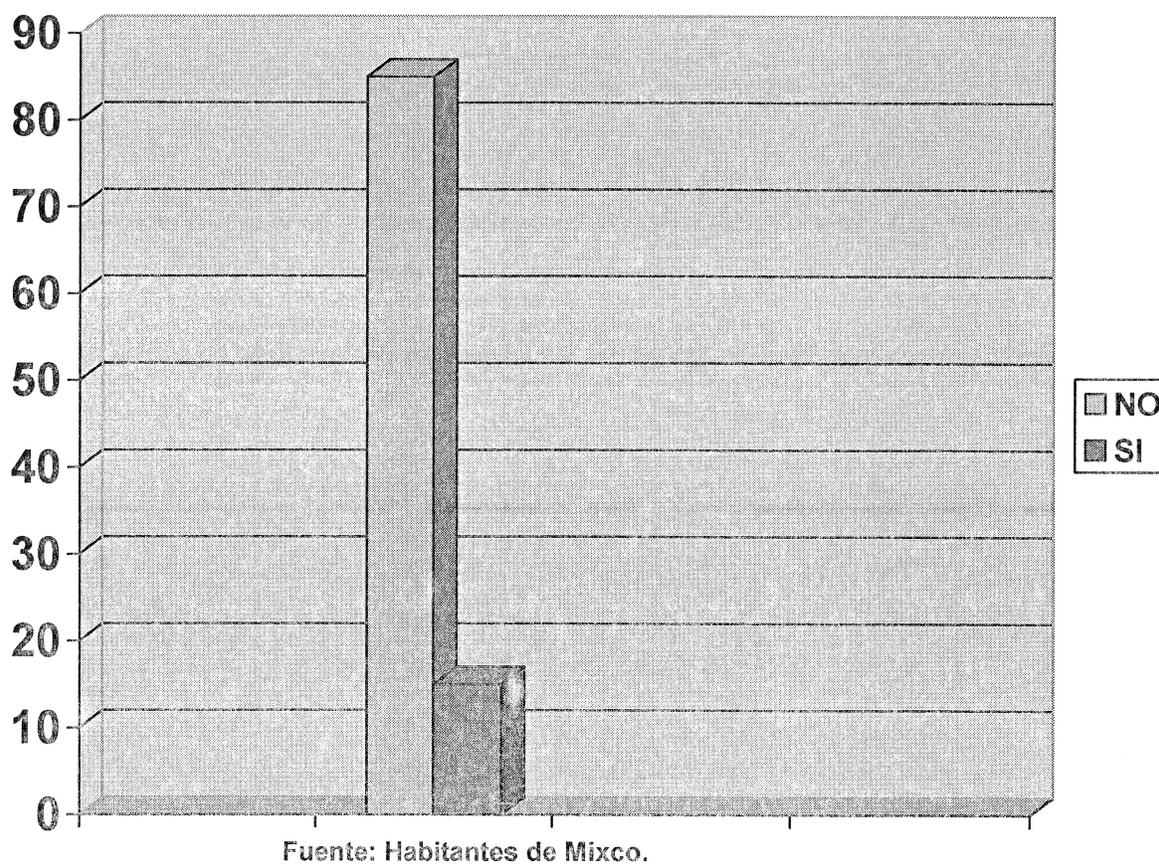


Fuente: De hijos menores agredidos, Municipio de Mixco.



ANEXO III

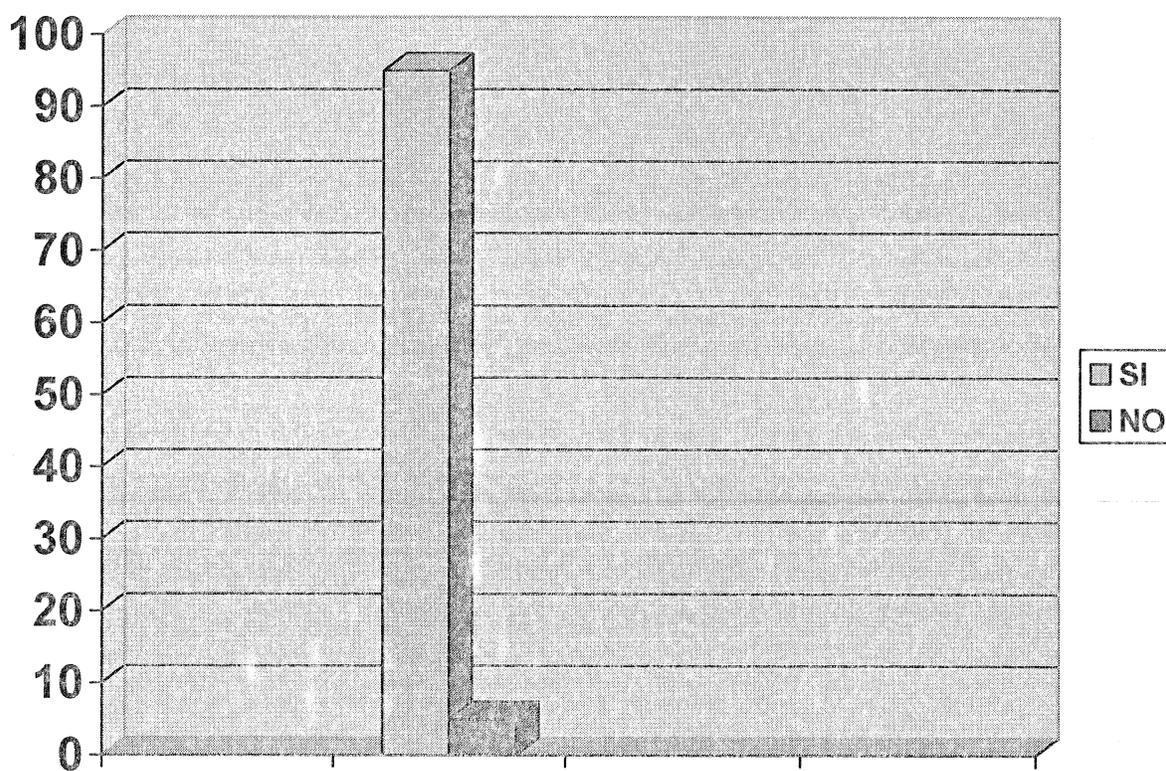
Estadística que demuestra que el 85%, no están de acuerdo con celebración de matrimonio de menores de edad, y el 15%, sí están de acuerdo.





ANEXO IV

El 95% de Personas están de acuerdo con la creación de Secretarías de Orientación Familiar en las municipalidades del país, y el 5% no respondieron.

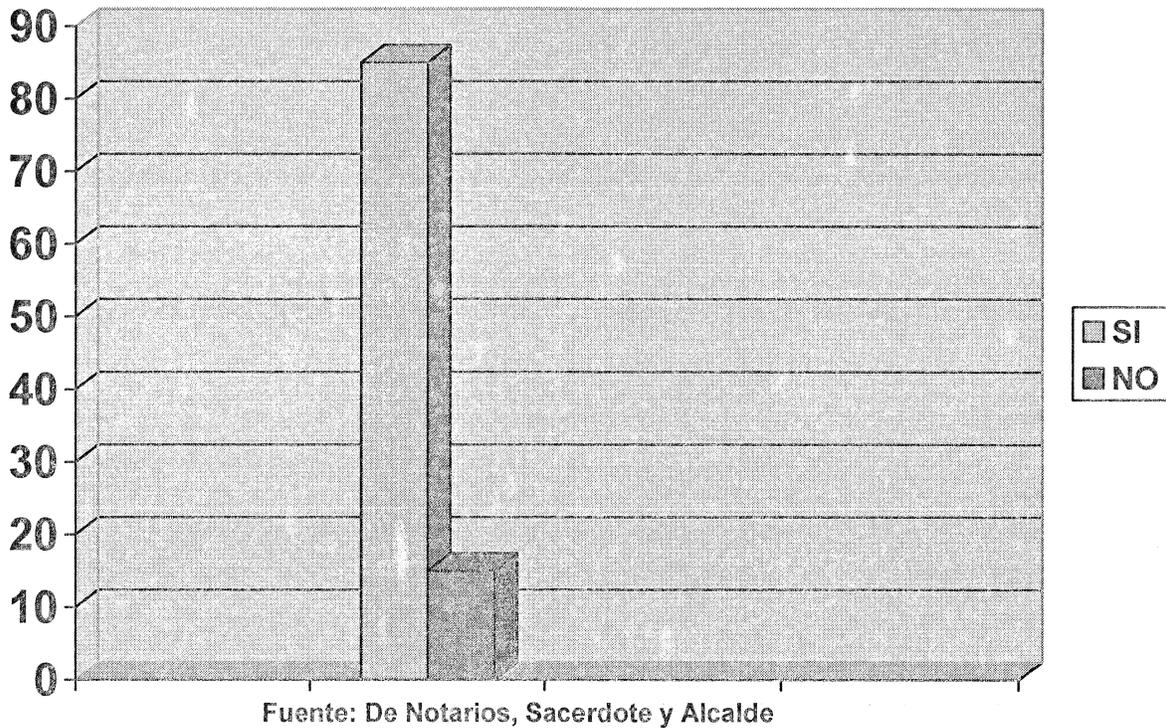


FUENTE: De la juventud del municipio de Mixco

ANEXO V



Resultados de entrevista con profesionales y personas autorizados para la celebración de matrimonios, ¿Si están de acuerdo que las parejas menores de edad, reciban una educación prematrimonial antes de contraer matrimonio?, el 85% contestaron SI y el 15 contestaron, no es necesario.







BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Guatemala.** Impresiones Industriales, (s.l.i.), Ed. Póstuma, 1985.
- BONILLO, Cristina. **Violencia contra la mujer no se denuncia, por miedo.** Periodista comunitario. Ed.; Nuestro Diario, Incidencia democrática y federación guatemalteca, de escuelas radiofónica. Guatemala, Guatemala: 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario del derecho usual.** 2t.; 12ª. Ed. Actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1979.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español.** Común y Floral, 5t.; Vol. II, Ed. Reus, S.A., Madrid, España: 1976.
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.** Organismo Judicial de Guatemala: (s.f.)
- COLIN, Ambrosio, y H. Capitant. **Curso elemental de derecho civil,** traducida al español, por Demofilo de Buen y J. Castán Tobeñas; 4ª. Ed.; España: Ed.; Zeus, S.A., 1975.
- COXAJ MEDRANO, Feliciano Isabel. **Condiciones de los padres en el ejercicio de la guarda y custodia de los hijos menores de edad dentro del divorcio voluntario.** (s.e.), Tesis de graduación, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Septiembre, 2005.
- ESPÍN CÓRDOVA, Diego. **Manual de derecho civil español,** Vol. IV, 4ª. Ed.; Ed. Revista de derecho privado, Madrid, España: 1975.
- GÓMEZ GALIANO, Magda Eugenia. **El matrimonio judicial, entre menores y el contagio del VIH.** Forma de evitarlo, (s.e), Guatemala, Guatemala: Agosto, 2005.
- Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la CIDH,** Guatemala, Guatemala: (julio 2006).
- LÓPEZ, Jorge Romero. **El fenómeno jurídico-social del matrimonio civil del menor de edad de la sociedad guatemalteca,** Tesis de Graduación, USAC, ciudad de Guatemala: Julio de 1993.



CIFUENTES, Marlin. **Ayuda a la mujer maltratada**. Psicóloga, secretaría de obras sociales de la esposa del Alcalde "SOSEA", municipalidad de Mixco, Guatemala: 2009.

MORALES CHEW, Marisol. **Guía conceptual de derecho civil I**. Módulo III. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f.)

MUÑOZ, Nery Roberto. **El matrimonio civil**. (s.e.); autorizado por Notario y Por Ministro de Culto. 1981.

ARENAS, Otto. "**Matrimonios en crisis**", Director del Bufete Popular, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos de Guatemala. Boletín Informativo, Julio 2007, Año 1 No.6.

PALMA Y PALMA, Manuel de Jesús. **Análisis jurídico doctrinario sobre el principio de igualdad en el matrimonio según la Constitución y la Convención Americana sobre derechos humanos y su incongruencia con los Artículos 81,89, 97 y 110 del Código Civil**. Tesis de graduación. Guatemala, Guatemala: Septiembre, 2005.

PLANIOL, Marcel y Jorge Ripert. **Tratado Práctico de Derecho Civil Francés**. 2t. Ed. Cultural, S.A., la Habana, Cuba: 1946.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Ediciones Pirámides, 3ª. Ed.; Madrid: 1976.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 7ª. Ed.; Editorial Porrúa, S.A., República Mexicana, 15, México: 1987.

RUIZ, Gilberto. **Matrimonio es un sacramento**. Párroco, iglesia católica, Mixco, Guatemala: Febrero 2009.

RUTLEDGE, Aarón L. **El equilibrio de la pareja**, Ed. Marymar; Buenos Aires, Argentina: 1975.

SÁNCHEZ ROMÁN, Silverio, **La familia**. Análisis jurídico. Ed. Parrúa G; México: 1992.

TRISTAN, Manuel. **Oficial de protección de derechos, UNICEF**, Perú. (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

Código de Menores, Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala: 1979.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107, 1963.

Ley de Tribunales de Familia, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 206, 1963.